



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 D.G.C. Núm. 6010829 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

15 DE FEBRERO DE 1995

5472

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTLA ESTADO DE TABASCO

C. Presidente Municipal de Centla, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, Fracciones I, X, XIV, XV y XXII, de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y 50, Fracción XXI, y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTLA ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1 AMBITO DE VALIDEZ

Este Reglamento rige en el Municipio de Centla y se aplica a toda obra, instalación pública o privada o subdivisión de predio, que se lleve a cabo en su territorio, ya sea en propiedad pública o privada o en vía pública; y también a la utilización o uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

ARTICULO No. 2 AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al Ayuntamiento o Concejo Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 3 ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, o Presidente Municipal o de concejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sin que esto impida la intervención directa de dichos órganos. Para la consecución de las atribuciones que se les otorgan, tendrán las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto.
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- III. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.
- V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las licencias de construcción otorgadas.
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.
- VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.
- IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.
- X. Realizar, a través del Programa a que se refiere la ley, los estudios para establecer o modificar las condiciones

respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles.

- XI. Ejecutar, con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo.
- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares, y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
- XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.
- XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 4

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señalan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, podrán reformar o adecuar el presente Reglamento. Asimismo, podrán concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalmente constituidos, con la finalidad de que sean asesores en la actualización del presente ordenamiento.

CAPITULO III

TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO No. 5

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Estado de Tabasco se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

CLASIFICACION	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION
I.- VIVIENDA	
I.1.- UNIFAMILIAR	
I.1.1. Vivienda mínima.	24.00 m ² mínimo, para acciones de mejoramiento de una vivienda existente.
I.1.2. Vivienda nueva progresiva popular.	35.00 m ² mínimo.
I.1.3. Vivienda nueva.	49.00 a 60.00 m ² .
I.1.4. Vivienda de interés medio.	61.00 a 90.00 m ² .
I.1.5. Residencial.	91.00 m ² en adelante.
I.2.- BIFAMILIAR	
I.2.1. Dúplex vertical.	Hasta 2 plantas de 105.00 m ² mínimo y frente de 7.00 m.
I.2.2. Dúplex horizontal.	Lote de 105.00 m ² mínimo cada uno y frente de 7.00 m.
I.3.- PLURIFAMILIAR	
I.3.1. Cuádruplex.	Lote de 320.00 m ² mínimo, de 16.00 m de frente. Hasta 2 plantas, compartiendo muros medianeros y losas respectivas, dejando en los extremos del lote espacio lateral libre de 1.00 m, y restricción de construcción al frente de 6.00 m libres.
I.3.2. Vivienda en hilera.	Lote de 450.00 m ² mínimo y frente de 30.00 m máximo. Muros medianeros. Hasta 2 plantas (no autorizado para fraccionamientos).

I.3.3. Módulo de vivienda.

Hasta 2 plantas. Más de 5 viviendas, con restricción de área común 10% del área total, con acceso directo y paso vehicular privado para estacionamiento. La distancia de la vivienda con acceso a la calle, no mayor de 65.00 m.

I.4.- CONJUNTOS HABITACIONALES

I.4.1. Multifamiliar o Condominios

Inmueble para vivienda en una o varias plantas, ubicada en un predio, y sujeto a los términos de condominio. Si el inmueble consta de planta baja y más de 3 niveles o tiene una altura mayor de 13.00 m desde el nivel de banquetá, se requerirá de elevador y escalera de emergencia.

I.4.2. Conjunto habitacional

Construcción en un predio de los tipos de vivienda o de la combinación de los señalados en la tipología anterior. Sujeto a los programas de desarrollo urbano y a las disposiciones de fraccionamientos.

II.- SERVICIOS

II.1.- OFICINAS

Hasta 30.00 m²

II.1.1.- De Administración Pública

De más de 30.00 m², hasta los 100.00 m².
De más de 100.00 m², hasta los 1,000.00 m².

II.1.2.- De Administración Privada

De más de 1,000.00 m², hasta los 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m², hasta 4 niveles.
De 5 hasta 10 niveles.
Más de 10 niveles.

II.2.- COMERCIO

II.2.1.- Almacenamiento y abasto (Por ejemplo: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos y abarrotos, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, explosivos, gasolineras, rastros, frigoríficos y obradores, silos y tolvas)

Hasta 1,000.00 m².
De más de 1,000.00 m², hasta los 5,000.00 m².

II.2.2. Tiendas de productos básicos (Por ejemplo: abarrotos, combustible, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías)

Hasta 250.00 m².
Más de 250.00 m².

II.2.3. Tiendas de especialidades

Hasta 2,500.00 m².
Más de 2,500.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².

II.2.4. Tiendas de autoservicio

Hasta 250.00 m².
Más de 250.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².

II.2.5. Tiendas de departamentos

Hasta 2,500.00 m².
Más de 2,500.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².
Hasta 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m².

II.2.6. Centros comerciales (incluye mercados)

Hasta de 4 niveles.
Más de 4 niveles.

II.2.7. Venta de materiales y vehículos (Por ejemplo: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinaria, fracciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinaria)

Hasta 250.00 m².
Más de 250.00 m².
Hasta 500.00 m².
Más de 500.00 m².
Hasta 1,000.00 m².
Más de 1,000.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².
Hasta 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m².

II.2.8	Tiendas de servicios (Por ejemplo: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	Hasta 100.00 m ² . Más de 100.00 m ² . Hasta 500.00 m ² . Más de 500.00 m ² .	II.6.2.	Moteles	Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.3	SALUD		II.6.3.	Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes. De 26 a 100 ocupantes. Más de 100 ocupantes.
II.3.1.	Hospitales	Hasta 10 camas o consultorios	II.7.	SEGURIDAD	
II.3.2.	Clínicas y Centros de Salud (Por ejemplo: consultorios, Centros de Salud, clínicas de urgencias y generales, y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios. Hasta 250.00 m ² . Más de 250.00 m ² . Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.7.1.	Defensa (Fuerza Aérea, Armada y Ejército)	Hasta 250 ocupantes.
II.3.3.	Asistencia social (Por ejemplo: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes. Más de 250 ocupantes.	II.7.2.	Policía (Garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Más de 250 ocupantes.
II.3.4.	Asistencia animal	Hasta 300.00 m ² . Más de 300.00 m ² .	II.7.3.	Bomberos	Más de 250 ocupantes.
II.4.	EDUCACION Y CULTURA		II.7.4.	Reclusorios y reformatorios	Más de 250 ocupantes.
II.4.1.	Educación elemental	Hasta 250 concurrentes.	II.7.5.	Emergencia (Puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud.
II.4.2.	Educación media	Más de 250 concurrentes.	II.8.	SERVICIOS FUNERARIOS	
II.4.3.	Educación superior	Hasta 4 niveles.	II.8.1.	Cementerio	Hasta 1,000 fosas.
II.4.4.	Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.8.2.	Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fosas.
II.4.5.	Instalaciones para exhibiciones (Por ejemplo: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, y planetarios)	Hasta 1,000.00 m ² . Más de 1,000.00 m ² . Hasta 10,000.00 m ² . Más de 10,000.00 m ² . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.8.3.	Agencias funerarias	Hasta 300 m ² . Más de 300 m ² . Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.4.6.	Centros de información (Por ejemplo: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500.00 m ² . De más de 500.00 m ² . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.9.	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	
II.4.7.	Instalaciones religiosas (Por ejemplo: templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.1.	Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1000 m ² cubiertos. Más de 1,000 m ² cubiertos.
II.4.8.	SITIOS HISTORICOS	Cualquier magnitud.	II.9.1.1.	Estacionamientos	Hasta 250 cajones. Más de 250 cajones. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.5	RECREACION		II.9.2.	Transporte aéreo	Cualquier magnitud.
II.5.1.	Alimentos y bebidas (Por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos)	Hasta 120.00 m ² . Más de 120.00 m ² . Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.3.	Comunicaciones (Por ejemplo: agencias y centrales de correos, teléfonos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud.
II.5.2.	Entretenimiento (Por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cines, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	III.-	INDUSTRIA	
II.5.3.	Recreación social (Por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 usuarios. Más de 250 usuarios.	III.1.	INDUSTRIA PESADA	Hasta 50 trabajadores.
II.5.4.	Deportes y recreación (Por ejemplo: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, albercas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5,000.00 m ² . Más de 5,000.00 m ² . Hasta 250 concurrentes. De 251 a 1,000 concurrentes. De 1,001 a 10,000 concurrentes. Más de 10,000 concurrentes.	III.2.	INDUSTRIA MEDIANA	Más de 50 trabajadores.
II.6.	ALOJAMIENTO		III.3.	INDUSTRIA LIGERA	
II.6.1.	Hoteles	Hasta 100 cuartos. Más de 100 cuartos.	IV.-	ESPACIOS ABIERTOS	
			IV.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	Hasta 1,000.00 m ² . Más de 1,000.00 m ² . Hasta 10,000.00 m ² . Más de 10,000.00 m ² .
			IV.2.	PARQUES Y JARDINES	Hasta 1 Ha. De más de 1 Ha. Hasta 5 Has. De más de 5 Has. Hasta 50 Has. Más de 50 Has.
			V.-	INFRAESTRUCTURA	
			V.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	Cualquier magnitud.
			V.2.	TORRES, ANTENAS, MASTILES Y CHIMENEAS	Hasta 8.00 m de altura. Más de 8.00 m y hasta 30.00 m de altura. Más de 30.00 m de altura.
			V.3.	DEPOSITO Y ALMACENES	Cualquier magnitud.
			V.4.	CARCAMOS Y BOMBAS	Cualquier magnitud.
			V.5.	BASUREROS	Cualquier magnitud.
			V.6.	HIDRAULICA	
			V.6.1.	Sistema de riego	Más de 50 has.
			V.6.2.	Sistema de drenaje agrícola	Más de 50 has.
			V.6.3.	Estructuras de control	Cualquier magnitud

V.6.4.	Obras de defensa en ríos y costas	Cualquier magnitud
V.6.5.	Rectificación de cauces	Cualquier magnitud
V.6.6.	Sistema de agua potable	Más de 1,000 habs.
V.6.7.	Sistema de alcantarillado sanitario	Más de 1,000 habs.
V.6.8.	Sistema de alcantarillado pluvial urbano	Más de 2 habs.
V.6.9.	Planta de tratamiento de aguas residuales	Más de 1,000 habs.
V.6.10.	Planta potabilizadora	Más de 1,000 habs.
VI.- AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL		
VI.1.	FORESTAL	Hasta 50 trabajadores.
VI.2.	AGROPECUARIO (Por ejemplo: Agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	De 51 a 250 trabajadores. Más de 250 trabajadores.
VII.- CARRETERAS Y PUENTES		
VII.1.	CARRETERAS (Ejemplo: A4, A2, B, C)	Cualquier magnitud para un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.
VII.2.	LIBRAMIENTOS Y ENTRONQUES	Cualquier magnitud.
VII.3.	ACCESO A PUENTES	Cualquier magnitud.
VII.4.	ACCESO A PARADORES TURISTICOS	Cualquier magnitud.
VII.5.	VIAS FERREAS	Cualquier magnitud.
VII.6.	PISTAS DE ATERRIZAJE Y ACCESO	Cualquier magnitud.
VII.7.	PATIO DE MANIOBRAS EN TERMINALES DE CARGA	Cualquier magnitud.
VII.8.	PUENTES	Cualquier magnitud, para carreteras con un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

La tipología establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

ZONAS DE RIESGO

ARTICULO No. 6 ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

El Estado y los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, permisos y licencias de construcción, que expidan.

a) Son zonas de riesgo para la construcción de edificaciones:

- I.- Cauces de ríos o arroyos.
- II.- Derechos de vía de carreteras, vías de ferrocarril y líneas de conducción.
- III.- Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos.
- IV.- Cauces de drenes o canales.
- V.- Areas aledañas a instalaciones industriales.
- VI.- Areas entre cuerpos de agua y bordos de defensa.
- VII.- Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que los conforman.
- VIII.- Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas

b) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y conductos de alto riesgo, las edificaciones siguientes:

- I.- Habitacional
- II.- Educativo
- III.- Recreación
- IV.- Abasto
- V.- Religioso

Los Ayuntamientos, a través de las Direcciones de Obras Públicas Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos a los Programas de Desarrollo Urbano y sus Declaratorias, la zonificación de uso y destino y sus parámetros de densidad, y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.

Toda obra, pública o privada, que se pretenda realizar en las zonas de riesgo definidas en este Artículo, estará sujeta a la previa autorización, con base en las leyes y la reglamentación aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO

VIAS PUBLICAS Y BIENES DE USO COMUN Y SERVICIO PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 7 VIA PUBLICA

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es también característica de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y aseo de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO No. 8 REGIMEN DE LA VIA PUBLICA

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO No. 9 CONCESIONES Y PERMISOS

Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito; o del acceso a los predios colindantes; o de los servicios públicos instalados; o con perjuicio general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al departamento u oficina municipal competente, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTICULO No. 10 VIAS PUBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado, y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc., deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo.

a) FACTIBILIDAD DE ENTRONCAR CON LA RED VIAL EXISTENTE

Considerando las características geométricas operacionales de la vía en la que se pretende entroncar, como son: velocidad, volúmenes de tránsito, anchos de arroyo, banquetas, camellones, etc., y si está o no saturada, es el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección General de Tránsito del Estado, quien podrá decidir si es factible entroncar y en que sitio es conveniente hacerlo.

b) TIPO DE ENTRONQUE

El Ayuntamiento aprobará el tipo de solución que se deba dar al entronque, ya sea éste a nivel o desnivel, de acuerdo con las normas de proyecto geométrico y con los volúmenes de tránsito que se estime operarán en dicho entronque.

c) SISTEMAS DE VIAS

Los sistemas generales de una red vial urbana son:

- c.1) Sistema principal, compuesto por las vías de acceso controlado y las vías principales, siendo estas últimas las arterias principales que facilitan la circulación interna y externa, y definen el esquema general de la ciudad.

c.2) Sistema Complementario o secundario, que lo componen las calles colectoras, locales, peatonales y ciclistas.

0.15 m mínimo
0.20 m máximo

d) NORMAS DE PROYECTO DE CADA TIPO DE VIA

Los elementos geométricos y las características operacionales de los diferentes tipos de vías urbanas deben sujetarse a los que se enlistan en los siguientes incisos.

I. VIA PRINCIPAL

a) Velocidad de proyecto:

60 km/h mínimo
70 km/h máximo

b) Número de carriles de circulación:

4 mínimo
10 máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m mínimo
3.80 m máximo

d) Ancho de la faja separadora central:

5.00 m mínimo
18.00 m máximo

En caso de que el límite de derecho de vía sea restringido, se podrá dar un mínimo de 4.00 metros.

e) Ancho de los carriles de aceleración y desaceleración:

3.50 m

f) Ancho de banquetas:

3.00 m

Las banquetas deben incluir una franja amortiguadora o seto de 1.00 m de ancho.

g) Guarniciones

g.1) Tipo vertical (por protección al peatón):

0.15 m mínimo
0.20 m máximo

g.2) Tipo montable (del lado del camellón):

0.12 m mínimo
0.15 m máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

Para sobreelevación máxima de $s = 0.06$ y velocidad de proyecto de 60 km/h, el radio mínimo deberá ser de 183.00 metros.

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

R = 3.00 m mínimo
R = 6.00 m recomendable

II. CALLES COLECTORAS

La función de las calles colectoras es la de distribuir el tránsito entre las vías principales y las calles locales. Se consideran colectoras si a ellas llegan otras vialidades transversalmente, es decir, si pasan a través de más de una manzana, teniendo 140 m como longitud máxima de manzana.

a) Velocidad de proyecto:

40 km/h mínimo
60 km/h máximo

b) Número de carriles:

3 mínimo
4 máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.80 m mínimo
2.40 m máximo

La banqueta debe incluir una franja amortiguadora o seto de:

0.60 m mínimo
1.00 m máximo

e) Guarniciones

Tipo vertical:

f) Rampas para discapacitados:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente 6 %
Ancho mínimo 1.00 m

g) Pendiente longitudinal:

12 % máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

Rm = 53.00 m.

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m mínimo
6.00 m recomendable

j) Distancia de visibilidad de parada:

45.00 m mínima
75.00 m máxima

III. CALLES LOCALES

Las calles locales son las vías que dan acceso directo a las propiedades, sin permitir el paso de rutas de transporte público ni de pasajeros o de carga. Para ellas se considera como longitud máxima el largo de una manzana, es decir, 140.00 m.

a) Velocidad de proyecto:

40 km/h mínima
50 km/h máxima

b) Número de carriles de circulación:

2 mínimo
3 máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.20 m mínimo
1.80 m máximo

e) Rampas para discapacitados en las esquinas:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente (deseable) 6 %
Ancho mínimo 1.00 m

f) Radio mínimo de curvatura:

Rm = 30.00 m.

g) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m mínimo
6.00 m recomendable

h) Distancia mínima de visibilidad de parada:

Dm = 30.00 m

i) Longitud máxima para calle cerrada:

Lm = 70.00 m.

j) Radio mínimo para retorno en calle cerrada:

Rm = 5.00 m.

En zonas habitacionales, los mínimos y máximos se aplicarán de acuerdo con la tipología de la vivienda, considerando el valor mínimo para la de interés social a popular, y el máximo para la de interés medio a residencial.

IV. CALLES PEATONALES

Las calles peatonales son vías por donde circulan grandes volúmenes de peatones, sea en zonas comerciales céntricas o en colonias populares.

a) Circulación de vehículos:

Se preverá la posible entrada de vehículos de emergencia, y también la atención de servicios como la recolección de basura y el suministro de gas; en caso de ser zonas comerciales, resolver el abastecimiento y reparto de mercancía.

b) Ancho de carriles:

Para las necesidades que se mencionan en el inciso anterior, se deja un arroyo libre de 4.00 m de ancho, sin obstáculos y con cierres removibles de calles.

c) Pendientes:

Las pendientes recomendables deben ser de 6 %; en pendientes mayores se instalarán escaleras.

VI. CICLOPISTAS

a) Tipos de ciclistas:

Tipo 1: Ciclistas separadas.

No se mezclan con el tránsito general, únicamente en las intersecciones.

Tipo 2: Ciclistas adyacentes.

Son pistas dentro del arroyo de circulación adyacente al carril exterior.

Tipo 3: Ciclistas integradas.

Operan lateralmente en los arroyos de circulación.

b) Ciclistas mezclados con peatones.

Distancia entre ambos : 0.50 m mínimo
0.80 m máximo

c) Ancho de arroyos de ciclistas.

Tipo 1.- De doble sentido:

2.10 m. mínimo
2.40 m. máximo

Tipo 2.- De un sentido:

1.10 m mínimo
1.50 m máximo

Tipo 3.- Compuesta:

El ancho incluye una fila de automóviles estacionados y la ciclista propiamente dicha.

4.00 m mínimo
4.30 m máximo

d) Radio mínimo de curvatura:

Para velocidad de 15 km/h:

$$R_m = 5.00 \text{ m}$$

VII. NORMAS DE PROYECTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Con el fin de adecuar los espacios y la transitabilidad de los sitios destinados para estacionamiento vehicular, éstos deberán cumplir con los requerimientos establecidos a continuación:

1.- Dimensiones mínimas de los cajones, en metros.

TIPO DE AUTOMOVIL	EN BATERIA	EN CORDON
MEDIANOS - GRANDES	5.00 X 2.40	6.00 X 2.40
CHICOS	4.20 X 2.20	4.80 X 2.00

2.- Dimensiones mínimas para pasillos de circulación en los estacionamientos.

ANGULO DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DEL PASILLO EN METROS.	
	GRANDES Y MEDIANOS	CHICOS
90°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
30°	5.00	4.00
15°	6.00	5.00

VIII. DISPOSICIONES PARA VIAS PUBLICAS NUEVAS

Aprueba el Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones legales, los inmuebles que en el plano oficial aparecen destinados a la vía pública, al uso común o a algún otro, para pasar al dominio público del Municipio o del Estado, una vez inscritos en el Registro Público del Comercio.

El Ayuntamiento retirará copia de dicho plano al Registro Público de Propiedad y del Comercio, y a la Oficina de Catastro, como al Departamento de Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 11 PRECAUCION EN LA EJECUCION DE OBRAS

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTICULO No. 12 DAÑOS Y PERJUICIOS

Quando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Gobierno del Estado o el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO No. 13 DENOMINACIONES

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

ARTICULO No. 14 COLINDANCIA CON LA VIA PUBLICA

Los Notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa.

ARTICULO No. 15 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, en forma tal que se impida el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 16 COMITE DE COORDINACION Y NORMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Se crea un Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, que se encargará de coordinar la intervención de las entidades públicas y privadas en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura en la vía pública. Este Comité lo integran:

I. El Director de Obras Públicas del Municipio, quien lo presidirá.

II. Un representante de cada una de las Instituciones siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Teléfonos de México, S.A.
- Petróleos Mexicanos.
- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.
- Servicios Municipales.
- Colegio de Ingenieros Civiles.
- Colegio de Arquitectos.
- Colegio de Ingenieros Electromecánicos.
- Dirección General de Tránsito del Estado.
- H. Cuerpo de Bomberos

El Municipio expedirá las Normas de operación y funcionamiento de dicho Comité.

CAPITULO II

USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 17 PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS

Ningún particular ni autoridad ejecutarán construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 18 OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTICULO No. 19 CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO No. 20 MATERIALES Y ESCOMBROS

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlos por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título, aunque no se exprese.

Quando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del usuario correspondiente.

ARTICULO No. 21 SEÑALAMIENTO DE PROTECCION DE OBRAS

Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de la obra.

ARTICULO No. 22 RAMPAS

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas móviles o autorizar la construcción de las mismas. También fijará las características, normas y tipos de rampas de servicio para personas discapacitadas.

ARTICULO No. 23 RUPTURA DE PAVIMENTO

La ruptura de pavimento y corte de banquetta y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requerirá licencia previa del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales. Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

- I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.
- II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado, durante el tiempo de trabajo.

ARTICULO No. 24 VOLADIZOS Y SALIENTES

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.40 m sobre el nivel de la banquetta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de fachada, como pilastras, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.
- II. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m, siempre que alguno de sus elementos esté a una distancia de un 1.00 m de una línea de conducción eléctrica, si es de baja tensión, y de 2.00 m si es de alta tensión, medidos al hilo conductor más próximo a la obra. Cuando la banquetta tenga un ancho menor de 1.50 m, el Ayuntamiento fijará las dimensiones del balcón.

III. Las rejas en ventana podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

IV. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m de la línea de conducción eléctrica.

V. Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido en 30 cm. Las marquesinas no deberán usarse como área habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI. Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas, se sujetarán a los alineamientos dados para las marquesinas.

VII. Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido 30 cm. Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado y presentación decorosa.

Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo (apartados VI y VII), tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTICULO No. 25 PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser estudiada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, y por la Dirección de Planificación del Estado, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 26 DRENAJE PLUVIAL

Los techos, balcones, voladizos y, en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

ARTICULO No. 27 PROHIBICIONES

Se prohíbe:

- I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.
- III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Colocar postes disco para fines de publicidad.
- V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.
- VI. Derramar líquidos en la superficie de la vía pública.
- VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que estorben el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.
- VIII. Utilizar la vía pública como depósito de basura y otros desechos.

ARTICULO No. 28 REGULARIZACION

El que invada la vía pública con construcciones e instalaciones aéreas o subterráneas, sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a destruirlas o a retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de fijar la renta que deberá pagar el invasor por el tiempo que dure la invasión.

ARTICULO No. 29 OBRAS DE EMERGENCIA

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de

emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

ARTICULO No. 30 OBSTACULOS

El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posición de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le confieren en este Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

CAPITULO III

INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 31 INSTALACIONES PARA SERVICIO PUBLICO

- a) Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones. Cuando se localicen sobre las aceras, deberán distar, por lo menos, 0.50 m del alineamiento oficial.

Se prohíbe el uso de alambres o cables para retención de postes, que bajen de éste a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de peatones, o que ocasionen molestias o peligros a los mismos; en caso indispensable, deberá estar autorizado y normado por el Ayuntamiento.

Los alambres conductores en energía eléctrica y otros en las instalaciones aéreas, deberán pasar a una distancia de 2.00 metros, cuando menos, del paramento de fachada o de alineamiento oficial, y no estarán a una altura menor de 6.00 metros sobre el nivel de la banqueta.

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predios o construcciones particulares.

- b) A los responsables de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra; en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

ARTICULO No. 32 PERMISO Y OBLIGACION

La ocupación de la vía pública por las personas físicas y morales, públicas o particulares, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no se exprese.

ARTICULO No. 33 SEGURIDAD Y CONSERVACION

Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función; el Ayuntamiento, por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta; si no lo hicieron dentro del plazo que se les fije, a costa de éstos lo hará el Ayuntamiento.

La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de que hubiese proyecto de planificación, regirán las alturas señaladas en el mismo.

ARTICULO No. 34 INSTALACIONES PROVISIONALES

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien las instalaciones.

ARTICULO No. 35 COLOCACION DE POSTES

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes instalados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera, a una distancia mínima de 20 cm entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán al Ayuntamiento o, en su defecto, a la Dirección de Planificación del Gobierno del Estado, el trazo de la guarnición y anchura de la acera, y colocarán los postes conforme a sus medidas.

ARTICULO No. 36 RETENIDAS

Se prohíbe colocar cables de retenidas en toda su extensión a menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de la acera.

Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante, de los que se usan para el ascenso a los postes, no podrán fijarse a menos de 2.50 m sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO No. 37 REMOCION

Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se colocó frente a la entrada, dicha remoción se hará por el propietario del poste o instalación y por cuenta de éste último.

Si la entrada se hace estando ya colocado el poste o la instalación, deberán cambiarse de lugar por el propietario de ellos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Los propietarios de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos, a su costa, cuando se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo haga necesario.

ARTICULO No. 38 DISTINTIVOS

Los postes e instalaciones deberán ser marcados por sus propietarios, con el signo y color que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 39 DELIMITACIONES

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los propietarios, que deben cumplirla concediéndoles un término de treinta días para que expongan y aprueben lo que a sus intereses convenga; si esta gestión resultara infundada o improcedente, el Ayuntamiento ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo haga por su cuenta, y si no lo hiciesen dentro del plazo que se les fije, a costa de ellos lo hará el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

NOMENCLATURA

ARTICULO No. 40 DENOMINACIONES

La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios de cada poblado. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura y sólo el Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial.

ARTICULO No. 41 NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad pública o privada, el número que corresponda a la entrada del mismo, siempre que tenga frente a la vía pública.

ARTICULO No. 42 COLOCACION Y CARACTERISTICA DEL NUMERO

El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio; el tamaño mínimo de los números o letras será de 10 cm y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

ARTICULO No. 43 CAMBIO DE NUMERO

Quando el Ayuntamiento ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien pagará los derechos correspondientes al nuevo número en cuanto sea colocado por la autoridad municipal, pudiendo conservar el anterior durante 90 días naturales más.

ARTICULO No. 44 PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de la zona fiscal correspondiente; a la Oficina del Catastro; al Departamento de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal; al Servicio Postal Mexicano; y a la Oficina de Telecomunicaciones de México, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

CAPITULO V

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO No. 45 DEFINICION

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTICULO No. 46 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, conforme a las facultades que se le confiere en el Artículo 2 de este Reglamento.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia máxima de 180 días.

ARTICULO No. 47 PRESENTACION DEL ALINEAMIENTO OFICIAL

La ejecución de toda obra nueva, o la modificación o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

ARTICULO No. 48 USO DEL SUELO

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Parciales y las Declaratorias correspondientes, los que establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares, y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.
- II. Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado, y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su caso, las Declaratorias y disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación de un inmueble.

Los Notarios, a su vez, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

ARTICULO No. 49

Toda licencia para ejecución de obras, públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento. Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedoras a la sanción que establece la propia Ley.

ARTICULO No. 50 SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, en función de los siguientes rangos:

INTENSIDAD DE USO DEL SUELO

UNIDAD	DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA HABS./HA.	VIVS./HA.	C.O.S.	C.U.S.
Baja	50	10	0.5	1.00
Media	200	40	0.6	1.00
Alta	400	80	0.7	1.40
Muy alta	800	160	0.8	1.60

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 51

El Ayuntamiento expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Factibilidad sobre Uso del Suelo, en los términos que establecen la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco.

Si entre la expedición de las Constancias de Factibilidad vigentes a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la Licencia de Construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTICULO No. 52

Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO No. 53

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.

CAPITULO VI

IMAGEN URBANA

ARTICULO No. 54 RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, podrán definir zonas, tramos y predios en los que sea de orden público e interés social, con apego a Normas Técnicas Complementarias que garanticen la conservación y/o el mejoramiento de la imagen urbana existente, tomando en cuenta:

- I. La tipología de soluciones arquitectónicas, de sistemas constructivos y materiales de construcción, que permitan caracterizar los componentes de la imagen urbana predominante, solos y formando agrupaciones entre ellos:

- a). Volumetrías o parámetros predominantes, continuidad de los mismos.

- b).- Soluciones de cubiertas predominantes; existencia de aleros, pretilos, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubiertas o asociados.
 - c).- Soluciones de vanos y protecciones predominantes; existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.
- II. Las recomendaciones sobre los criterios que deben seguirse en lo que se refiere a:
- a).- Acciones de Conservación en edificaciones identificadas con algún valor por sus cualidades de imagen urbana, que impidan su desvalorización como elementos característicos de esa imagen.
 - b).- Acciones de Mejoramiento y/o rehabilitación física o funcional de las edificaciones existentes, que incluyan mejoramiento o adecuación a la imagen urbana.
 - c).- Acciones de Integración o Insertación de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.
- III. Los procedimientos mínimos para fundamentar las propuestas de solución, partiendo de un reconocimiento del contexto urbano y la imagen predominante en el mismo.

En los casos en que las zonas de imagen urbana por proteger coincidan con zonas de monumentos previstas en el Artículo 58, el Estado o el Municipio concertarán con las autoridades competentes la adopción de normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

Cualquier acción relacionada con los centros históricos delimitados en los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberá observar las normas de conservación de la imagen urbana, del INAH-Tabasco.

ARTICULO No. 55 PROHIBICION DE HACER OBRAS

- a) Si las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento conservará en el expediente de cada predio copia del alineamiento respectivo y enviará otra a la Oficina de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, y publicará en los diarios de mayor difusión el señalamiento de los predios afectados por el proyecto.

ARTICULO No. 56 ZONA DE PROTECCION

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios para conservarse dentro del paisaje urbano, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de aguas, superficiales o subterráneas, con atractivos paisajísticos, culturales o recreativos, así como aquellas áreas en que puedan construirse miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

Las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares estarán sujetas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Tabasco, para garantizar su conservación.

ARTICULO No. 57 PROHIBICION DE DERRIBO DE ARBOLES, Y REFORESTACION

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Todo Fraccionamiento deberá plantar 2 árboles por vivienda, de preferencia de la región y altura mínima de 2.50 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

ARTICULO No. 58 ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

En los monumentos o zonas a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Preservación del Patrimonio Cultural por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o los Programas Parciales, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras e instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar la autorización previa correspondiente.

Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio cultural de la Federación, Estado o Municipio, deberán sujetarse, en todos los casos, a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso: el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Instituto de Cultura de Tabasco y las dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

ARTICULO No. 59

Las edificaciones que requieran adecuaciones y estén localizadas en zonas aledañas a las indicadas en el Artículo anterior, deberán acompañar la solicitud de licencia con el levantamiento de fachada del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde y justificando la integración del proyecto en su entorno.

ARTICULO No. 60

Para otorgar licencia en los casos contemplados en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, se requerirá autorización expresa de las dependencias competentes en la materia.

ARTICULO No. 61

El Municipio pondrá a consideración de la ciudadanía, a través de los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las obras públicas tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos, parques, malecones y espacios abiertos, así como aquellas de tipo privado que, por su magnitud e importancia, puedan ser consideradas como parte de la imagen urbana de una localidad.

Con lo anterior, la autoridad municipal podrá emitir su dictamen final de factibilidad y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO No. 62

Para que el Municipio pueda revisar y aprobar los proyectos relativos a la imagen urbana, deberá presentarse lo siguiente:

- a).- Anteproyecto a escala conveniente, tomando en cuenta el Artículo 54 de este Reglamento.
- b).- Croquis de localización y reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.
- c).- Análisis y valor del elemento y/o concepto.
- d).- Señalamiento del Uso del Suelo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así como su compatibilidad con el área circundante y la densidad.
- e).- Estudio de las características de las vialidades circundantes, actuales y/o futuras; flujo vehicular y peatonal.
- f).- Caracterización y clasificación de árboles, vegetación y plantas de ornato propuestas.
- g).- Alzado y perspectiva de la cuadra correspondiente o, en su caso, maqueta volumétrica de la zona, incluyendo las áreas y espacios abiertos cercanos desde donde se apreciará la obra.

ARTICULO No. 63 CARACTERISTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS

El Mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, y tratamiento de colindancias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendedores, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

I.- ALINEAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS

- a) Los paramentos exteriores de las construcciones, cuando éstos ven hacia la calle, deben seguir el alineamiento de las construcciones vecinas.

Las edificaciones que no se erijan en el límite entre el predio y la calle, deberán proporcionar una solución de los elementos que limiten el predio, de acuerdo con el tipo de alineamiento de las construcciones vecinas.

- b) Todos los predios baldíos deberán tener bardas, por lo menos en los límites que den hacia la calle; los materiales y colores utilizados en ellas estarán en relación con las construcciones vecinas.

II.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

- a) Deben establecerse las relaciones entre ancho de vía y altura de las construcciones, de acuerdo con los Artículos 89 y 90 de este Reglamento. Adicionalmente, deberá considerarse la altura de las edificaciones existentes, así como lo indicado en el Artículo 94 de este Reglamento.
- b) Los edificios de más de tres pisos deberán contarse siempre como volúmenes completos y no únicamente como fachadas planas, superpuestas sólo en el frente hacia la calle.
- c) Los volúmenes de edificios de más de cinco niveles deberán ser convenientemente estudiados desde los distintos puntos del espacio público en que sean percibidos, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 62 de este Reglamento.

III.- TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS EN LOS EDIFICIOS

Es importante considerar que la expresión exterior de un edificio se compone no sólo de las fachadas a las calles, sino también de aquellas caras que dan a colindancias. Es necesario darles un tratamiento adecuado, para lograr que los edificios sean percibidos como unidades completas.

Los paramentos exteriores que den hacia colindancias en edificios de más de dos niveles de altura, deberán estar terminados por lo menos con aplando de mezcla arenacemento y pintarse de colores claros.

TITULO TERCERO

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO No. 64 RESPONSABLES DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de este Reglamento.

ARTICULO No. 65

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- A) Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.
- B) Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones.
- C) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- D) Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra.
- E) Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

ARTICULO No. 66 REQUISITOS

Para obtener el registro de Director de Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener Cédula Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
- b) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y contar con 3 años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco.
- c) Ser miembro activo del Colegio respectivo en el Estado, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.
- d) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus

Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas y vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 67 OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- b) Contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo Artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 71.
- c) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el o los propietarios, o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- d) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.
- e) Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadrado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - e.1 Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables -si los hubiera- y del Residente.
 - e.2 Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.
 - e.3 Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
 - e.4 Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponda en la obra a cada espécimen ensayado.
 - e.5 Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, si los hubiera, y sus causas.
 - e.6 Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.
 - e.7 Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - e.8 Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
 - e.9 Incidentes y accidentes.
 - e.10 Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
- f) Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.
- g) Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán sus órdenes y observaciones.
- h) Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.
- i) Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.
- j) Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Responsables de Obra y Corresponsables, por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

- k) Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el Artículo 292.

ARTICULO No. 68 CORRESPONSABLES DE OBRA

Se entenderá como Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones, hidráulico o de vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B1 DEL ARTICULO No. 178 DE ESTE REGLAMENTO.

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO O ARQUITECTONICO, PARA:

- Para cualquier género de edificios de más de 150 m² de construcción, acorde con su función: habitar, trabajar, circular, cultura y esparcimiento, etc., sin importar altura o capacidad.
- Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado de Tabasco.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, PARA:

- Conjuntos habitacionales, lavanderías y tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, talleres industriales, hospitales, centros de salud y clínicas, centros educativos, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de teléfonos y telégrafos, radio y televisión, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas, gasolineras y plantas de gases en general, circo y ferias, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

IV. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRAULICAS, PARA:

- Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.
- Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural; obras de defensa en costas; rectificación de cauces.
- Sistemas de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes, y plantas de tratamiento de aguas residuales.

V. CORRESPONSABLE EN VIAS TERRESTRES, PARA:

- Carreteras, libramientos y entronques, con T.D.P.A. mayor a 500 vehículos.
- Accesos a puentes y paradores turísticos.
- Vías férreas.
- Pistas de aterrizaje y accesos.
- Pacios de maniobras en terminales de carga.
- Puentes.

ARTICULO No. 69 LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS.

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

- Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
- Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.
- Suscribe una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico, cuando:

- Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

- Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

- Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

IV. El Corresponsable en Diseño Hidráulico, cuando:

- Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.

V. El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

- Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos.
- Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.

ARTICULO No. 70 REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLE DE OBRA

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

- Acreditar que se posee cédula profesional, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:

-- Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.

-- Para Diseño Arquitectónico o Urbano: Arquitecto o Ingeniero Arquitecto

-- Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres: Ingeniero Civil.

- Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, en cualquier especialidad, todo Director Responsable de Obra, previa solicitud y su aceptación por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

- Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, y 3 años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco.

- Ser miembro activo del Colegio estatal respectivo, con antigüedad mínima de un año.

- Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas a diseño urbano, instalaciones, seguridad estructural, vivienda, construcción, y preservación del medio ambiente y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres y Terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 71 OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

- Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Artículo 178 de este Reglamento.
- Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo, no relativo al Título Sexto de este Reglamento.
- Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción II, de este Reglamento.

b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

-- El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.

-- Las condiciones que se exijan en la autorización de uso de suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

-- Los requerimientos de habilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.

-- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción III, de este Reglamento.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. Del Corresponsable en Diseño Hidráulico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción IV, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V. Del Corresponsable en Vías Terrestres:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción V, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida dicha notificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

ARTICULO No. 72 OBRAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE

Podrán ejecutarse obras con permisos expedidos al propietario sin responsiva del Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

I. Cuando se construya en una superficie de terreno hasta de 105.00 m².

II. Cuando se tenga un máximo de 60.00 m² de construcción, y que el claro mayor no sea superior a los 4.00 m.

III. Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre traves de madera. Cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m ni se afecten miembros estructurales importantes.

IV. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.

V. Resanes y aplanados interiores o exteriores.

VI. Construcción de fosas sépticas o albañales.

VII. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

- VIII. Pintura y revestimientos interiores o exteriores.
- IX. Ampliaciones de una sola pieza, con dimensiones máximas de 4.00 m por lado, siempre y cuando no se afecte la estructura ni el alineamiento.
- X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado, de no más de 16.00 m² si está desocupado, y sin afectar la estabilidad y seguridad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.
- XI. Para conjuntos habitacionales, condominios o fraccionamientos, no aplica lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO No. 73 COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP designará una Comisión para la Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que examinará los documentos que presenten los interesados, dictaminando la resolución correspondiente, e informará de su admisión a los Ayuntamientos del Estado.

Esta Comisión se integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en casos de empate.
- II. Un representante de cada uno de los siguientes Colegios:
 - a) Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.
 - b) Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.
 - c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro vigente como Director Responsable de Obra, con un mínimo de antigüedad de dicho registro de 5 años.

Los Ingenieros Mecánicos Electricistas que pertenezcan a la Comisión deberán tener una vigencia de registro igual a la vigencia de este Reglamento.

Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que el propietario.

En el mes de octubre de cada año, la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP solicitará a cada uno de los Colegios referidos un propietario y un suplente.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos dos representantes de los Colegios mencionados y uno de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP.

ARTICULO No. 74 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las personas aspirantes a tener el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 66 y 70 de este Reglamento.
- II. Otorgar el registro respectivo, con vigencia de un año calendario, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior.
- III. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- IV. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable, y de los certificados de seguridad emitidos por los mismos.
- V. Emitir opiniones sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando sea solicitado por las autoridades de los Municipios.
- VI. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan expedido su responsiva.
- VII. Enviar la relación de personas que están registrados como Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a los Ayuntamientos del Estado.
- VIII. Verificar que los Directores de Obras Públicas Municipales sean Directores Responsables de Obra.

ARTICULO No. 75 COMITE TECNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la propia Comisión.

Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Por 3 especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, 3 en diseño urbano o arquitectónico, 3 en instalaciones, 3 en obras hidráulicas y 3 en vías terrestres. Cada miembro tendrá un suplente, que se designará en la misma forma que el propietario.
- II. El Comité Técnico evaluará los conocimientos a que se refiere el inciso (d) del Artículo 66, de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.
- III. Cada dos años, se sustituirán los miembros del Comité. La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP expedirá el manual de funcionamiento del Comité, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en caso de renuncia o fallecimiento, y el carácter rotatorio de la presidencia del Comité; dicho manual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO No. 76 TERMINACION DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos al Ayuntamiento, mismo que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- El Ayuntamiento levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- II. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.
- III. Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 77 SUSPENSION DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- II. Cuando el Ayuntamiento compruebe que no cumplió sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- III. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsanen las irregularidades en que haya incurrido.
- IV. Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

TITULO CUARTO

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO No. 78 LICENCIA DE CONSTRUCCION

La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para

construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler, una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona moral, la que, en su caso, deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico y de instalaciones, debidamente acotados y especificados, en los que se deben incluir: medidas del predio, indicando su localización, límites, construcciones y árboles existentes; planta de conjunto y azotea; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; plantas y cortes de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales; especificaciones de los materiales, acabados y equipos por utilizar.
- e) Original o maduro y 2 copias del proyecto del diseño estructural, debidamente acotado y especificado, con una descripción completa y detallada de las características de todos los elementos que contenga la estructura, planta de cimentación, planta de azotes o de entrepisos. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En el caso particular de las estructuras de concreto, se indicarán, mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Del mismo modo, deberá mostrarse toda la ingeniería de detalles que se requieran.
- f) En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B-1, según la clasificación del Artículo 178, los planos señalados en los incisos anteriores (d y e), serán acompañados de las siguientes memorias descriptivas: del proyecto arquitectónico; de instalaciones; de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de demolición:

- a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m² o afecte estructuralmente a edificios colindantes.
- b) Deberá cumplirse con los requerimientos del Título Décimo de este Reglamento.

IV. De la Licencia Sanitaria:

Al expedir la licencia de construcción, el Ayuntamiento incluirá la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud Pública del Estado.

V. De cuándo el Ayuntamiento no expedirá Licencias:

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobados por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se

les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la citada dependencia, y hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105.00 m² y un frente de 7.00 m a la vía pública.

Se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m² en los de forma triangular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 7.00 metros.

El Ayuntamiento no expedirá licencia de construcción en áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento en zonas de riesgo, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTÍCULO NO. 79 INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

Quando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTÍCULO NO. 80 PERMISO DE CONSTRUCCION

El Permiso de Construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, de hasta 60.00 m², o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m².

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario, poseedor o persona moral, según sea el caso, entregue por escrito la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios.
- d) Boleta de pago predial al corriente de sus impuestos.
- e) Original o maduro y copia del plano arquitectónico, en donde la obra alcance como máximo 2.70 m de altura y no exceda claros de 4.00 m, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio; planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.
- f) El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Licencia expedida anteriormente:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y copia del plano arquitectónico.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedido anteriormente:

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses; en caso contrario, se requerirá de una Licencia.

IV. Cuando se trate de remodelación:

Se podrá otorgar permiso de remodelación para un máximo de 150.00 m² en edificaciones interiores, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural, con que la obra fue diseñada originalmente. Para superficies mayores, se requerirá la Licencia correspondiente.

V. Casos en los que no se requerirá permiso:

- a) Resanes y aplanados.
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- c) Pintura y revestimiento de interiores.
- d) Reparación de albañiles.
- e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales.
- f) Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto.
- g) Limpieza y pintura. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
- i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
- j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.
- k) Demoliciones, de un cuarto hasta de 16.00 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- l) Construcciones provisionales para uso de oficina, bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.
- m) Construcción, previo aviso por escrito al ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 4.00 m² como máximo, y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.
- n) Y obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

ARTICULO No. 81 AUTORIZACIONES

Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para realizar obras específicas.

- I) Para la obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:
 - a) Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.
 - b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
 - c) Ocupación de la vía pública con tapiales de protección.
 - d) Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.
- II) Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico, registrado como Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones.

ARTICULO No. 82

Previo revisión de los documentos, y en casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción en el término de 10 días hábiles.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá informarse por escrito ante el Director de Obras Públicas Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá

iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Cuando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad le señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, ésta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

ARTICULO No. 83 VIGENCIA

- I) El tiempo de vigencia para Licencias será de 12 meses, para obras de hasta 300.00 m²; y para Permisos, de 6 meses, cuando la obra no rebase los 60 m².
- II) Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como con la descripción de los trabajos faltantes.
- III) En las obras cuya superficie rebase los 300.00 m², el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la Licencia respectiva.

ARTICULO No. 84 PAGOS

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos que estarán fijados en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente al ejercicio fiscal para el que se confieran.

ARTICULO No. 85

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobados por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la dependencia antes citada, y harán mención de él en la escritura pública, agregándole el apéndice correspondiente.

El Ayuntamiento no permitirá la división, si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene una superficie mínima de 105.00 m² y un frente a la vía pública de, por lo menos, 7.00 m, excepto en el caso de afectaciones, para las cuales se propondrá el uso comercial.

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el Artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 86 PERMISOS DE OCUPACION

El director Responsable de Obra está obligado a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de construcción respectiva, así como en la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia; asimismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.
- II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.
- III. Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado, o se

excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio ordenará a. propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

IV. La autorización tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

V. Es obligatorio para cada propietario, poseedor o persona moral, colocar en lugar visible la placa metálica de Control de Uso y Ocupación en todo tipo de construcción que requiera Licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la Licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

- Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y Municipio en que se encuentra.
- Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.
- Uso del suelo autorizado.
- y la siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de construcciones del Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

TITULO QUINTO

PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO No. 87

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral, al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 88

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 89

Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura de dos veces su distancia mínima a un plano vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, tal alineamiento opuesto se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

El Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas, de acuerdo con los Artículos 54, 56 y 58 de este Reglamento.

ARTICULO No. 90

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina formada por dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle más ancha, será de hasta dos veces el ancho de la calle angosta, medida a partir de la esquina; el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura la señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 91

La superficie construida máxima permitida en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo

y densidades máximas establecidas en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en función de los rangos dispuestos en el Artículo 53 de este Reglamento.

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 92

Los terrenos con superficie menor de 500.00 m² deberán dejar sin construir, como mínimo, el 20% de su área; y los predios mayores, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	AREA LIBRE (%)
De más de 500.00 hasta 2,000.00 m ²	22.50
De más de 2,000.00 hasta 3,500.00 m ²	25.00
De más de 3,500.00 hasta 5,500.00 m ²	27.50
Más de 5,500.00 m ²	30.00

ARTICULO No. 93

Las construcciones que, conforme al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, tengan intensidad media o alta, y cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia, del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTICULO No. 94

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas, la separación entre edificios será del 60 % de la altura promedio.

ARTICULO No. 95 ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen a continuación, de acuerdo con su tipología y ubicación:

I.- Número mínimo de cajones:

TIPOLOGIA	No. MINIMO DE CAJONES
1. HABITACION	
1.1. HABITACION UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ² 1 por vivienda
1.1.1. HABITACION BIFAMILIAR	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda De más de 250 m ² 3 por vivienda
1.1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (sin elevador)	Hasta 60 m ² 1 por vivienda De más de 60, hasta 120 m ² 1.25 por vivienda De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda De más de 250 m ² 3 por vivienda
1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (con elevador)	Hasta 60 m ² 1 por vivienda De más de 60, hasta 120 m ² 1.50 por vivienda De más de 120, hasta 250 m ² 2.50 por vivienda De más de 250 m ² 3.50 por vivienda
1.2.1. CONJUNTOS HABITACIONALES	Hasta 60 m ² 0.50 por vivienda De más de 60, hasta 120 m ² 1 por vivienda De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda De más de 250 m ² 3 por vivienda hasta 120 m ² 1 por vivienda De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda De más de 250 m ² 3 por vivienda
2. SERVICIOS	
2.1. OFICINAS Y AGENCIAS DE VIAJE	1 por 50 m ² construidos

2.1.1. BANCOS		1 por 20 m ² construidos	2.5.2. ENTRETENIMIENTO	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines	1 por 20 m ² construidos
2.2.1. ALMACENAMIENTO Y ABASTO		1 por 150 m ² construidos	2.5.3. RECREACION SOCIAL	Centros comunitarios, salones sociales, clubes de fiestas	1 por 50 m ² construidos
2.2.2. TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS		1 por 50 m ² construidos		clubes campesinos y de golf	1 por 700 m ² de terreno
2.2.3. TIENDAS DE ESPECIALIDADES		1 por 50 m ² construidos	2.5.4. DEPORTES Y RECREACION	centros nocturnos	1 por 20 m ² construidos
2.2.4. TIENDAS DE AUTOSERVICIOS		1 por 50 m ² construidos		Canchas y centros deportivos, estadios	1 por 80 m ² construidos
2.2.5. TIENDAS DE DEPARTAMENTOS		1 por 50 m ² construidos		Hipódromos, galgódromos, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, pistas de patinaje	1 por 20 m ² construidos para espectadores
2.2.6. CENTROS COMERCIALES		1 por 25 m ² construidos		Pistas para equitación	1 por 100 m ² de terreno
2.2.7. VENTAS DE MATERIALES Y VEHICULOS	Materiales de construcción.	1 por 150 m ²		Albergas	1 por 50 m ² construidos
	Materiales eléctricos, sanitarios y ferreterías	1 por 50 m ² construidos		Canales o lagos para regatas o veleo, campos de tiro	1 por 100 m ² de terreno
	Vehículos y maquinaria	1 por 125 m ² de terreno		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m ² construidos
	Refacciones	1 por 100 m ²	2.6.1. HOTELES		1 por 60 m ² construidos
2.2.8. TIENDAS DE SERVICIOS	Baños públicos	1 por 50 m ²	2.6.2. MOTELES		1 por 60 m ² construidos
	Talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios y laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de automóviles	1 por 40 m ² construidos	2.6.3. CASA DE HUESPEDES		1 por 100 m ² construidos
2.3.1. HOSPITALES			2.7.1. DEFENSA		1 por 120 m ² construidos
2.3.2. CLINICAS Y CENTROS DE SALUD		1 por 60 m ² construidos	2.7.2. POLICIA	Garitas, estaciones centrales	1 por 60 m ² construidos
2.3.3. ASISTENCIA SOCIAL		1 por 60 m ² construidos	2.7.3. BOMBEROS		1 por 60 m ² construidos
2.3.4. ASISTENCIA ANIMAL		1 por 100 m ² construidos	2.7.4. RECLUSORIOS		1 por 120 m ² construidos
2.4.1. EDUCACION ELEMENTAL		1 por 100 m ² construidos	2.7.5. EMERGENCIAS		1 por 60 m ² construidos
ESCUELAS DE NIÑOS ATÍPICOS		1 por 60 m ² construidos	2.8.1. CEMENTERIOS	Hasta 1,000 fosas	1 por 250 m ² de terreno
2.4.2. EDUCACION MEDIA Y MEDIA SUPERIOR		1 por 60 m ² construidos		De más de 1,000 fosas	1 por 600 m ² de terreno
2.4.3. EDUCACION SUPERIOR		1 por 30 m ² construidos	2.8.2. MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	Hasta 1,000 unidades	1 por 60 m ² construidos
2.4.4. INSTITUTO CIENTIFICO		1 por 50 m ² construidos		De más de 1,000 unidades	1 por 120 m ² construidos
2.4.5. INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES		1 por 50 m ² construidos	2.8.3. AGENCIAS FUNERARIAS	Crematorios	1 por 15 m ² construidos
2.4.6. INSTALACIONES PARA LA INFORMACION		1 por 50 m ² construidos		Terminales	1 por 100 m ² construidos
2.4.7. INSTALACIONES RELIGIOSAS		1 por 80 m ² construidos	2.9.1. TRANSPORTE TERRESTRE	Estaciones	1 por 50 m ² construidos
2.4.8. SITIOS HISTORICOS		1 por 120 m ² de terreno			1 por 30 m ² construidos
SE APLICARA A ESCUELAS PARTICULARES			2.9.2. TRANSPORTES AEREOS		1 por 50 m ² construidos
* 2.4.1. EDUCACION ELEMENTAL	1 por cada 50 m ² construidos		2.9.3. COMUNICACIONES	Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos	1 por 50 m ² construidos
* 2.4.2. EDUCACION MEDIA SUPERIOR	1 por cada 30 m ² construidos.				
2.5.1. ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1 por 20 m ² construido			
	Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m ² construidos			

	Estaciones de televisión sin auditorio, estaciones de radio	1 por 60 m ² construidos
	Estaciones de televisión con auditorio	1 por 30 m ² construidos
3.	INDUSTRIAS	
3.1.	INDUSTRIA PESADA	1 por 220 m ² construidos
3.2.	INDUSTRIA MEDIANA	1 por 220 m ² construidos
3.3.	INDUSTRIA LIGERA	1 por 120 m ² construidos
4.	ESPACIOS ABIERTOS	
4.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	1 por 1,200 m ² de terreno
4.2.	JARDINES Y PARQUES	Hasta 50 Has. 1 por 1,200 m ² de terreno Las de más de 50 Has. 1 por 12,000 m ² de terreno
5.	INFRAESTRUCTURA	
5.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	1 por 60 m ² de terreno
5.2.	CARCAMOS Y BOMBAS	1 por 120 m ² construidos
5.3.	MASUREROS	1 por 60 m ² construidos

Las cantidades anteriores de cajones para estacionamiento de vehículos se proporcionarán en los siguientes porcentajes, de acuerdo con las zonas indicadas en el "Plano de Zonificación".

ZONAS	PORCENTAJE DE CAJONES RESPECTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR (%)
1	100
2	90
3	80
4	70

Esta zonificación urbana responde al plano regulador de cada centro de población.

- II.- Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.
- III.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.
- IV.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5 %, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- V.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10 %, en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta Intensidad (CS), cuando no estén comprendidos en la zona 4 del Plano de Zonificación.
- VI.- El 60 % de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales debe estar localizado y diseñado para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos.
- VII.- Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m, se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos, con medidas de 4.20 x 2.20 m.
- VIII.- Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m para coches grandes, pudiendo ocuparse un 50 % con cajones de 4.80 x 2.00 m para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- IX.- Los estacionamientos públicos y privados señalados en la Fracción I del presente Artículo, deberán destinar por lo menos uno de cada 25 cajones o fracción, a partir de 12, para

uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicado lo más cerca posible de la entrada de la edificación. En estos casos, las medidas del cordón serán de 5.00 x 3.80 m.

- X.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.
- XI.- Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predio con los espacios de estacionamiento establecidos en la Fracción I, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 m ni se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.
- XII.- El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacio para estacionamiento de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60.00 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XIII.- La construcción de estacionamientos abiertos deberá realizarse con material absorbente tipo adoceto, para garantizar la hidratación del suelo y vegetación existentes, evitando el asoleamiento excesivo de las plazas.

CAPITULO II

HABITABILIDAD

DIMENSIONES MINIMAS ACEPTABLES

ARTICULO No. 96 REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes:

TIPOLOGIA	LOCAL	DIMENSIONES AREA O IN- DICE (m ²)	LIERES LADO (metros)	MINIMAS ALTURA (metros)
I.				
HABITACION	Locales habitables: recámara única o principal	10.50	3.00	2.40
	Recámaras adicionales y alcobas	9.00	2.50	2.40
	Estancias	10.00	3.16	2.40
	Comedores	10.00	3.16	2.40
	Estancia-comedor (integrados)	20.00	3.16	2.40
	Locales complementarios: Cocina	5.10	2.00	2.40
	Cocineta integrada a estancia-comedor		2.00	2.40 (a)
	Cuarto de lavado	1.68 m ²	1.20	2.40
	Cuarto de aseo, despensas y similares			2.40
	Baños y sanitarios	2.50	1.20	2.40 (b)

II. SERVICIO

II.1.

OFICINAS

Suma de áreas y locales de trabajo:			
Hasta 100 m ²	5.00 m ² / persona	-	2.40 (c)
De más de 100 y hasta 1,000 m ²	6.00 m ² / persona	-	2.40
De más de 1,000 y hasta 10,000 m ²	7.00 m ² / persona	-	2.40

	De más de 10,000 m ²	8.00 m ² / persona	-	2.40		Más de 250 concurrentes	0.7 m ² / persona	0.45 asiento	-	(g)
									3.50 m ³ / persona	(h)
II.2 COMERCIO	Area de venta hasta 120 m ²	-	-	2.40	VESTIBULOS	Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² / asiento	3.00	2.50	
	De más de 120, y hasta 1,000 m ²	-	-	2.60		Más de 250 concurrentes	0.30 m ² / asiento	5.00	3.00	
	Baños públicos, zonas de baños de vapor	1.3 m ² / usuario	-	2.70		Caseta de proyección	5.00 m ²	-	2.40	
	Gasolineras	-	-	4.20		Taquilla	1.00 m ²	-	2.10	(j)
II.3. SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas individuales	7.30 m ²	2.70	2.50	RECREACION SOCIAL	Salas de reunión	1.00 m ² / persona	-	2.50	
	Comunes	-	3.30	2.50	DEPORTE Y RECREACION	Graderías	-	0.45 asiento	-	
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	Consultorios	7.30 m ²	2.10	2.50						
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos, centros de integración	10.00 m ³ / persona	3.18	2.50 (d)	II.6 ALOJAMIENTO	Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	10.56	3.25	2.50	
II.4 EDUCACION Y CULTURA, EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR	Aulas	0.9 m ² / alumno	-	2.70	II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Andén de pasajeros	-	2.00	-	
	Superficie total del predio	2.50 m ² / alumno	-	-	TRANSPORTE TERRESTRE	Sala de espera	20.00 m ² / andén	3.00	3.00	
	Area de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m ² /	-	-	TERMINALES Y ESTACIONES	Caseta de control	1.00	0.80	2.10	
	En primarias y secundarias	1.25 m ² / alumno	-	-	ESTACIONAMIENTOS					
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	Exposiciones temporales	1.00 m ² / persona	-	3.00 (i)	III. INDUSTRIA					
CENTROS DE INFORMACION	Salas de lectura	2.50 m ² / lector	-	2.50	IV. ESPACIOS ABIERTOS	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.				
	Acervos	150 libros/m ²	-	2.50	V. INFRAESTRUCTURA					
INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de culto hasta 250 concurrentes	0.5 m ² / persona	-	2.50 (f)	VI. AGRICOLA, FORESTAL Y ACUIFERO					
	Más de 250 concurrentes	0.7 m ² / persona	-	2.50 (g)	(*) OBSERVACIONES:					
II.5 RECREACION ALIMENTOS Y BEBIDAS	Areas de comensales	1.00 m ² / comensal	2.30	- (e)	a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.					
	Area de cocina y servicios	0.50 m ² / comensal	2.30	-	b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 98 de este Reglamento.					
ENTRETENIMIENTO	Salas de espectáculos, hasta 250 concurrentes	0.50 m ² / persona	0.45/ asiento	3.00 (g) (h)	c) Incluye privado, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación interna entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.					
				1.7 m ³ / persona	d) El índice en m ³ /persona permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.					
					e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores, en casos de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.					
					f) El índice de m ² /persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulación dentro de las salas de culto.					
					g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento, aplicando el índice de m ² /personas, la altura promedio se fijará aplicando el índice de m ³ /persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.					
					h) El índice de m ² /persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulación dentro de las salas.					
					i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal, previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.					
					j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.					

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y
CONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 97 SERVICIO DE AGUA POTABLE

Las edificaciones deberán estar previstas de servicio de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGIA	SUBGENERO	DOTACION MINIMA
Por No. de Habitantes en Proyecto		
I. HABITACION		
	Vivienda	Según población
	Hasta 15,000 habs.	150 Lts/hab/día
	15,001 - 30,000 habs.	200 Lts/hab/día
	30,001 - 70,000 habs.	250 Lts/hab/día
	70,001 - 150,000 habs.	300 Lts/hab/día
	Más de 150,000 habs.	350 Lts/hab/día
II. SERVICIOS		
II.1. OFICINAS	Cualquier tipo	20 Lts/m ² /día
II.2. COMERCIO	Locales comerciales	6 Lts/m ² /día
	Mercados	100 Lts/puesto/día
	Baños públicos	300 Lts/bañista/regadera/día
	Lavanderías de autoservicio	40 Lts/kilo de ropa seca
II.3. SALUD	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 Lts/cama/día
	Orfanatorios y asilos	300 Lts/huésped/día
II.4. EDUCACION Y CULTURA	Educación elemental	20 Lts/alumno/turno
	Educación media superior	25 Lts/alumno/turno
	Exposiciones temporales	10 Lts/asistente/día
II.5. RECREACION	Alimentos y bebidas	12 Lts/comida
	Entretenimiento	6 Lts/asiento/día
	Circos y ferias	10 Lts/asistente/día
	Dotación para animales, en su caso	25 Lts/animal/día
	Recreación social	25 Lts/asistente/día
	Deportes al aire libre, con baño y vestidores	150 Lts/asistente/día
	Estadios	10 Lts/asiento/día
II.6. ALOJAMIENTO	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	300 Lts/huésped/día
II.7. SEGURIDAD	Cuarteles	150 Lts/persona/día
	Reclusorios	150 Lts/interno/día
II.8. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Estaciones de transporte	10 Lts/pasajero/día
	Estacionamientos	2 Lts/m ² /día
III. INDUSTRIA	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto de saseo	100 Lts/trabajador
	Otras industrias	30 Lts/trabajador
IV. ESPACIOS ABIERTOS	Parques y jardines	5 Lts/m ² /día

* OBSERVACIONES

- Las necesidades de riego se considerarán por separado, razón de 5 Lts/m²/día.
- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 136 de este Reglamento.

ARTICULO No. 98 SERVICIOS SANITARIOS

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y las características que se establecen a continuación:

I. VIVIENDA

- Las viviendas con menos de 45.00 m² contarán, como mínimo, con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.
- Las viviendas con superficies iguales o mayores a 45.00 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.
- Los locales de trabajo y comercio con superficie máxima de 125.00 m² y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.
- En los demás casos, se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla:

DEBERA CONSIDERARSE TENER 2 LOCALES PARA SERVICIO SANITARIO, DESTINADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, ELIMINANDO EN ESTE ULTIMO LOS MINIGITORIOS.

TIPOLOGIA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS	MINIGITORIOS
-----------	----------	-----------	---------	-----------	--------------

II. SERVICIOS

II.1. OFICINAS

Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200	3	2	-	3
Cada 100 adicionales o fracción	2	1	-	2

II.2. COMERCIO

Hasta 25 empleados	2	2	-	1
De 26 a 50	3	2	-	1
De 51 a 75	4	2	-	1
De 76 a 100	4	3	-	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2

II.2.8. BAÑOS PUBLICOS

Hasta 5 usuarios	1	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2	1
De 11 a 20	3	2	3	1
De 21 a 50	3	3	3	2
Cada 50 adicionales o fracción	2	2	2	2

II.3. SALUD

Sala de espera				
Hasta 100 personas	3	2	-	2
De 101 a 200	4	2	-	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
Cuartos de camas				
Hasta 10 camas	2	1	1	1
De 11 a 25 camas	3	2	1	1
Por cada 5 adicionales	2	2	2	2

II.4 EDUCACION Y CULTURA EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR	Empleados: Hasta 25 empleados	2	2	1	1
	De 26 a 50 empleados	3	2	1	1
	De 51 a 75 empleados	4	2	2	1
	De 76 a 100 empleados	5	3	2	2
	Por cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2
CENTROS DE INFORMACION	Cada 50 alumnos	2	2	-	2
	Hasta 75 alumnos	3	2	-	2
	De 76 a 150 alumnos	4	2	-	3
	Cada 75 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
II.5. RECREACION ENTRETENIMIENTO	De 101 a 200 personas	4	4	-	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	4	4	-	2
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
DEPORTES CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS	Hasta 100 personas	2	2	2	2
	De 101 a 200 personas	4	4	3	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2
	Hasta 100 personas	2	2	2	2
	De 101 a 200 personas	4	4	2	2
ESTADIOS	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2
	Hasta 10 huéspedes	1	1	1	1
	De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1	1
	Hasta 10 personas	1	1	1	1
II.6. ALOJAMIENTO	De 11 a 25 personas	2	2	1	2
	Cada 24 adicionales o fracción	1	1	1	1
	Hasta 10 personas	1	1	1	1
	De 11 a 25 personas	2	2	1	2
	Cada 24 adicionales o fracción	1	1	1	1
II.7. SEGURIDAD	Hasta 10 personas	1	1	1	1
	De 11 a 25 personas	2	2	1	2
	Cada 24 adicionales o fracción	1	1	1	1
	Hasta 10 personas	1	1	1	1
	De 11 a 25 personas	2	2	1	2
II.8 SERVICIOS FUNERARIOS	Funerarias y velatorias	2	2	-	2
	Hasta 100 personas	3	2	-	2
	De 101 a 200 personas	4	3	-	3
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Funerarias y velatorias	2	2	-	2
II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Estaciones de empleados	1	1	-	1
	Públicas	2	2	-	2
	Terminales y estaciones de transporte:				
	Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	4	4	-	3
III. INDUSTRIAS	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Comunicaciones: Hasta 100 personas	2	2	-	2
	De 101 a 200 personas	3	2	-	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
	Industrias, - almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto de desaseo:				
IV. ESPACIOS ABIERTOS	Hasta 25 personas	2	2	2	2
	De 26 a 50 personas	3	3	2	3
	De 51 a 75 personas	4	3	3	3
	De 76 a 100 personas	5	4	4	4
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2	2
IV. ESPACIOS ABIERTOS	Otras industrias, almacenes y bodegas:				
	Hasta 25 personas	2	1	1	2
	De 26 a 50 personas	3	2	2	2
	De 51 a 75 personas	4	3	2	2
	De 76 a 100 personas	4	3	2	2
IV. ESPACIOS ABIERTOS	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2
	Parques y jardines: Hasta 100 personas	2	2	-	2

De 101 a 400 personas	4	4	-	4
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	-	1

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En baños públicos y deportes al aire libre, se deberá contar, además, con un vestíder, casillero o similar, por cada usuario.

En baños de vapor o de aire caliente, se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría, y una de presión.

- V. Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados, para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre el otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.
- VI. En industrias y lugares de trabajos donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo y una regadera adicional por cada 10 personas.
- VII. En los espacios para muebles sanitarios, se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

		FRENTE	FONDO
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusados	0.70 m	1.05 m
	Lavabos	0.70 m	0.70 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
Baños públicos	Excusados	0.75 m	1.10 m
	Lavabos	0.75 m	0.90 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
	Regaderas a presión	1.20 M	1.20 M

En baños y sanitarios de uso doméstico y de cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de los excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.

- VIII. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la Fracción IV, se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 ó fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.
- IX. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que ningún usuario tenga necesidad de subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para llegar a ellos.
- X. Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes, y los muros de las regaderas deberán estar recubiertos con materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m.
- XI. El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tengan a la vista las regaderas, excusados o mingitorios.

ARTICULO No. 99

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 100 EQUIPAMIENTO DE LAS ALBERCAS PUBLICAS

- I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua.
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores del fondo.
- III. Rejillas de succión distribuidas en las partes hondas de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada, para evitar accidentes a los nadadores.
- IV. Franja perimetral antiderrapante, de 60 cm de ancho.

ARTICULO No. 101 BASURA

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos ó bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- I. Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, en proporción de 40 Lts/habitante.
- II. Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con más de 500.00 m², a razón de 0.01 m²/área construida.

ARTICULO No. 102 RESIDUOS

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químicos-tóxicos y radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTICULO No. 103 CONTAMINANTES GASEOSOS

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO No. 104 VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento.

El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local y, de preferencia, deberá estar orientada de Norte a Sur, debido a las condiciones climatológicas del Estado.

- II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

Vestíbulos	1 cambio/hora
Locales de trabajo y reunión en general, y sanitarios domésticos	6 cambios/hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios/hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios/hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas.	25 cambios/hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán el aire a una temperatura de bulbo seco de 24 ± 2° C, y con una humedad relativa de 50 ± 5 %. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza de aire.

- III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se colocarán ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con una superficie por lo menos del 10 % de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo.

- IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en este Reglamento, se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10 % de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = (h)(s) / 200$$

en donde:

A = área en planta del ducto de extracción de humos (m²)

h = altura del edificio (m)

s = área en planta del cubo de la escalera (m²)

En estos casos, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener una área entre el 5 y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTICULO No. 105 NIVELES DE ILUMINACION NATURAL

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes, y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interior o patios, que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento. El área de las ventanas no será inferior al 20 % de la superficie del local.
- II. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remediadas, como máximo lo equivalente a la altura del piso al techo de la pieza o local.
- III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales para trabajo, reunión, almacenamiento, circulación y servicios.
En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4 % de la superficie del local. El coeficiente de trasmisividad del material transparente o traslúcido de domos y tragaluces, en estos casos, no será inferior al 85 %.
Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.
- IV. Los locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán, además, con medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI.
- V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las Fracciones I y III, o bien, contar con medios artificiales de iluminación complementaria.
- VI. Los niveles de iluminación en luxes, que deberán proporcionar los medios artificiales, serán como mínimo:

TIPO DE OBRA	INTENSIDAD LUMINOSA POR M ² , EN LUXES
1.- Edificios para habitación: circulación	50
2.- Edificios para comercios y oficinas: circulación	50
vestíbulos	50
oficinas	250
comercios	250
sanitarios	75
elevadores	100
3.- Edificios para educación: circulación	50
salones de clase	250
salones de dibujo	300
salones de costura	300
sanitarios	75
talleres	300
4.- Instalaciones deportivas: circulación	100
sanitarios	75
canchas de las diferentes disciplinas	500
5.- Baños: circulación	100
baños y sanitarios	75
6.- Hospitales: circulación	50
salas de espera	125
salas de enfermos	75
consultorios	300
sanitarios	75
elevadores	100
quirófanos	1,200

7.- Industrias: circulación	50
sanitarios	75
corredores	50
naves industriales	300
8.- Salas de espectáculos: circulación	50
vestíbulos	200
cafetería y dulcería	200
salas de descanso	50
sala, durante la función	1
sala, durante los intermedios	50
emergencia en la sala	5
emergencia en la circulación	10
sanitarios	75
9.- Centros de reunión: circulación	50
cabarets	30
restaurantes	100
cocinas	200
sanitarios	75
emergencia en la sala	5
emergencia en la circulación	10
10.- Edificios para espectáculos deportivos: circulación	50
sanitarios	75
emergencia en circulación	10
11.- Templos: altar y retablos	300
nave principal	75
sanitarios	75
12.- Estacionamientos: entrada	200
espacio para circulación	50
espacio para estacionamiento	30
sanitarios	75
13.- Gasolineras: acceso	30
área de bombas	200
área de servicios	30
sanitarios	100
14.- Ferias y aparatos mecánicos: circulación	50
sanitarios	100

Para la circulación horizontal y vertical en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será, cuando menos, de 100 luxes; para elevadores, de 100; y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que, por condiciones especiales de funcionamiento, se requieran niveles inferiores a los señalados, el Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada podrá autorizarlo.

ARTICULO No. 106 PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Todas las piezas habitables, en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

En edificios especializados, hoteles, comercios, oficinas, cines, teatros y auditorios, se podrá permitir la ventilación de los baños por medio de ductos y según cálculos de ventilación.

Los patios de iluminación y ventilación deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Los patios de iluminación y ventilación no serán nunca menores de 2.50 m y, salvo en los casos enumerados en la Fracción II, tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limitan:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA (en relación con la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1/4
Locales no habitables	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable, se tomará el promedio de los dos más altos.

- III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

- a) Reducción hasta de una cuarta parte de la dimensión mínima del patio en el eje Norte-Sur, y desviación hasta de 30° sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, una cuarta parte la dimensión mínima

- b. En cualquier otra orientación, la reducción de hasta una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos, hasta una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.
- c. En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción de hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.
- d. En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.
- IV. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas, siempre y cuando tengan una trasmisividad mínima del 85 % en la iluminación, y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10 % del área del piso del patio.

ARTICULO No. 107 ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL

Los espacios de circulación horizontal, como corredores, pasillos y túneles, deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional de, por lo menos, 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción y no menor de los valores mínimos de la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACION	CIRCULACION HORIZONTAL	DIMENSIONES MINIMAS (m)	
		ANCHO	ALTURA
I. Habitación	Pasillos interiores en vivienda, corredores comunes:		
	hasta 5 viviendas	0.85	2.40
	más de 5 viviendas	1.20	2.40
II. Servicios			
II.1. Oficinas y Comercio:			
	hasta 120 m ²	Pasillos y corredores 0.90	2.40
	más de 120 m ²	Pasillos y corredores 1.20	2.40
II.2. Salud	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios	1.80	2.40
II.3. Educación y Cultura	Pasillos comunes a 2 ó más aulas	1.20	2.40
	Templos	Pasillos laterales 0.90	2.40
		Pasillos centrales 1.20	2.50
II.4. Recreación y Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90	2.50
	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	0.40	3.00
	Túneles	1.80	2.50
II.5. Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos comunes de 2 ó más cuartos o dormitorios	0.90	2.10
Para alojamiento (casas de huéspedes)	Pasillos interiores	0.85	2.40
II.6. Comunicaciones y Transportes	Pasillos para el público	2.00	2.50

* Estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en este Reglamento.

** Excepción a la expresión de 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios.

Las edificaciones de hospitales se regirán por las disposiciones en la materia.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTO DE COMUNICACIONES Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCION PRIMERA

CIRCULACION Y ELEMENTOS DE COMUNICACION

ARTICULO No. 108

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTICULO No. 109

En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 131 de este Reglamento, los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

ARTICULO No. 110

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 m como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50 %, si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 135 de este Reglamento.

ARTICULO No. 111

Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento, contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 112 AREAS DE DISPERSION

- a) En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deberá dejarse como área de dispersión mínima en vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el 2 % de la suma total de las áreas construidas.
- b) En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de dispersión será, por lo menos, de 0.25 m² por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiéndose destinar hasta tres cuartas partes en vestíbulos interiores.
- c) En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido, así como en templos, para los efectos de este Artículo, se supondrá un concurrente por cada 0.5 m² de la superficie de la sala.
- d) Las áreas de dispersión en edificios de uso mixto serán, por lo menos, iguales a la suma de las que se requieran para cada fin, salvo que se demuestre que no existe superposición de horario en su funcionamiento, tomándose, entonces, la mayor de ellas.
- e) Las edificaciones para educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, y con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno.

ARTICULO No. 113

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m, cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE PUERTA	ANCHO MINIMO (m)
I. HABITACION	Acceso principal*	0.90
	Locales para habitación y cocinas	0.80
	Locales complementarios	0.70
II. SERVICIOS		
II.1. Oficinas	Acceso principal*	0.90
II.2. Comercio	Acceso principal*	1.20

II.3. Salud:	Hospitales, clínicas y centros de salud	Acceso principal*	1.20
		Cuartos de enfermos	0.90
	Asistencia social	Dormitorio en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90
		Locales complementarios	0.75
II.4. Educación y Cultura:	Educación elemental, media y superior	Acceso principal*	1.20
		Aulas	1.00
	Templos	Acceso principal	1.20
II.5. Recreación y Entretenimiento		Acceso principal**	1.20
		Entre vestíbulo y sala	1.20
II.6. Alojamiento		Acceso principal*	1.20
		Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	0.90
II.7. Seguridad		Acceso principal	1.20
II.8. Servicios funerarios		Acceso principal	1.20

* Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

** En este caso, las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

ARTICULO No. 114

Las edificaciones deberán contar con los siguientes requerimientos:

I. En conjuntos de viviendas, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, deberán tener un ancho mínimo de 4.50 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m.

En caso de que la longitud sea mayor de 50.00 m, el ancho de la misma aumentará en 1.00 m por cada 20.00 ó fracción.

Quando la circulación tenga el ancho mínimo de 4.50 m, no se permitirán en ella garages en las casas, ni acceso de vehículos; si se desea contar con acceso de vehículos, el ancho mínimo inicial de la circulación será de 6.00 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m, incrementándose dicha anchura en la misma proporción antes mencionada.

Los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, teléfonos, gas, etc., deberán conducirse por la circulación de acceso, sin que atraviesen en forma aérea o subterránea ninguna construcción.

II. Todos los edificios de viviendas, oficinas, o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 m, cuando existan barandales, éstos deberán tener, cuando menos, 0.90 m de altura.

III. Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos los espacios de circulación que desalojen las salas por esos pasillos. Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras, y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes. En todo caso, la anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

IV. Las edificaciones no consideradas pero de alta concentración de usuarios, se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 115

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que en seguida se relacionan:

I.- Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIONES		TIPO DE ESCALERAS	ANCHO MINIMO (METROS)
1.	HABITACION	Privada o interior con muro en un solo costado.	0.75
		Privada o interior confinada entre 2 muros.	0.90
		Común a 2 ó más viviendas	0.90
2.	SERVICIOS		
2.1.	Oficinas (hasta 4 niveles)	Principal	1.00
	Oficinas (más de 4 niveles)	Principal	1.20
2.2.	Comercio (hasta 100 m ²)	En zonas de exhibición	1.00
	Comercio (más de 100 m ²)	Ventas y almacenamiento	1.20
2.3.	Salud	En zonas de cuartos y consultorios (descansos)	1.80
	Asistencia social	Principal (descansos)	1.20
2.4.	Educación y Cultura	En zonas de aulas	1.20
2.5.	Recreación	En zonas de público	1.20
2.6.	Alojamiento	En zonas de cuartos	1.20
2.7.	Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20
2.8.	Servicios funerarios		
	Funerarias	En zonas de público	1.20
2.9.	Comunicaciones y Transportes		
	Estacionamientos	Para uso del público	1.20
	Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público	1.50

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera, podrá considerarse solamente la población del piso a nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación, y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

II. Condiciones de diseño:

- Las escaleras contarán con un máximo de quince peldaños entre descansos.
- El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera, en las de 0.75 m, el descanso será de 0.90 m.
- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.
- El peldaño de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicios de uso limitado, en cuyo caso el peldaño podrá ser hasta de 20 cm.
- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peldaños más una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm.
- En cada tramo de escalera, las huellas y peldaños conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- Todas las escaleras deberán contar con barandales, al menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90 m, medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.
- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más, tendrán puertas hacia los vestíbulos de cada nivel.
- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicios, y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.
- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm del barandal del lado interior, y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

ARTICULO No. 116

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima del 10 %, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados, por lo menos, y las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 117

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Mayor, según la clasificación del Artículo 131 de este Reglamento, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 113 a 115 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el Artículo 131 de este Reglamento;
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

ARTICULO No. 118

En las edificaciones de entretenimiento, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40 cm.
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas, cuando desemboquen a dos pasillos laterales, y de 12 butacas cuando desemboquen a uno sólo, si el pasillo al que se refiere la Fracción II tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas, se determinará interpolando las necesidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción II de este Artículo.
- IV. Las butacas deberán estar fijadas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la Fracción II sea, cuando menos, de 75 cm de ancho.
- VI. En el caso de cines, la distancia de cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 180 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, y quedará libre de butacas y fuera de las áreas de circulación.

ARTICULO No. 119

Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 45 cm, y la profundidad mínima de 70 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m a cada 9.00 m de desarrollo horizontal del graderío, como máximo.
- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTICULO No. 120

Los elevadores para pasajeros, elevadores para cargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

- I. **Elevadores para pasajeros.** Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor a 15 m del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros, con las siguientes condiciones de diseño:
 - a) La capacidad de transporte del elevador o sistemas de elevadores será, cuando menos, del 10 % de la población del edificio en cinco minutos.
 - b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
 - c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas éstas en 70 kg cada una.
 - d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor a 1.5 veces la carga total de operación.
- II. **Elevadores de carga.** En edificaciones de comercio, deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse a una capacidad mínima de carga útil de 200 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la carga máxima de trabajo, multiplicada por un factor de seguridad de 1.50, cuando menos.
- III. **Escaleras eléctricas para transporte de personas.** Tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad no mayor de 0.60 m/seg.
- IV. **Bandas transportadoras para personas.** Estas deberán tener un ancho mínimo de 40 cm y máximo de 1.20 m; una pendiente máxima de 15°; y velocidad no mayor de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las Fracciones I y II de este Artículo, éstos deberán contar con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y la carga.

ARTICULO No. 121

Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior.
- II. En cines o locales en los que se utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30°, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados de los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50°.
- III. En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de banca o mesas y el pizarrón, no deberá ser mayor de 12.00 m.

ARTICULO No. 122

Los equipos de bombeo y la maquinaria instalada en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas de salud, educación, cultura, recreación y alojamiento, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m en el exterior del local, deberán estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor, medido a 7.00 m en cualquier dirección, fuera de los linderos del predio del establecimiento.

ARTICULO No. 128

Los espacios de circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separados entre sí de las destinadas a los vehículos; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

ARTICULO No. 129

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

SECCION SEGUNDA

PREVISIONES CONTRA INCENDIOS

ARTICULO No. 130

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, según los estipulado en el Título XI de este Reglamento.

ARTICULO No. 131

Para efectos de esta sección, la Tipología de Edificaciones establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento, se agrupa de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, un máximo de 250 ocupantes y una superficie no mayor de 3,000.00 m².
- II. De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 m de altura, ocupación superior a 250 personas o con un área mayor de 3,000.00 m². En este mismo renglón encajan, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes, será establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 132

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO (EN HORAS)	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	MENOR
Elementos estructurales (Columnas, vigas, trabes, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros en espacios de circulación horizontal	1	1
Muros en fachadas	material incombustible *	

- * Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio, y metales.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 133

Los elementos estructurales de acero en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vemiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe el Ayuntamiento, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 134

Los elementos estructurales de madera en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 135

Las edificaciones de riesgo menor, con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta 5 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

ARTICULO No. 136

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

- a) Tanques o cisternas para almacenar agua, en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido y reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros.
- b) Dos bombas automáticas autocebantes, cuando menos, una de ellas eléctrica y la otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kg/cm².
- c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro; válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm; cople movable y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada fachada y se ubicará al paño de alineamiento a 1.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta.

Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintado con esmalte de color rojo.

- d) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio, dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.
- e) Las mangueras deberán ser de material sintético y 38 mm de diámetro, estar conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. También deberán estar provistas de chiflones de neblina.
- f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios, para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 kg/cm².

- II. Simulacros de incendio cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 137

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones, deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 138

Las edificaciones de más de 10 niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros, independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número, al igual que el de los dispositivos de alarmas, será fijado por el Ayuntamiento.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

Las escaleras de emergencia contra incendio, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 10 niveles.

ARTICULO No. 139

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTICULO No. 140

Los elevadores para público en las edificaciones, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita: "En caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada".

ARTICULO No. 141

Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación por los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C.

ARTICULO No. 142

Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio, y se construirán con materiales incombustibles.

ARTICULO No. 143

Se requerirá el visto bueno del Ayuntamiento para emplear recubrimientos y decorados inflamables en los espacios de circulación general, al igual que en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos y materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO No. 144

Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación, se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora, por lo menos.

En el caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o elevadores.

Los cancelles que dividan áreas de un mismo departamento o local, podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada en el Artículo 132 de este Reglamento para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

ARTICULO No. 145

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior, en la parte superior de la edificación. Se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshojadas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y en los elementos decorativos, estarán a no menos de 60 cm de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

ARTICULO No. 146

Las campanas de estufas o fogones, excepto de viviendas unifamiliares, deberán estar protegidas por medio de filtros de grasas entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistemas contra incendio, de operación automática o manual.

ARTICULO No. 147

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTICULO No. 148

Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 0.2 m³ de capacidad, colocados a cada 10.00 m en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTICULO No. 149

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificial; y se construirán con materiales incombustibles.

SECCION TERCERA**DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION****ARTICULO No. 150**

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales, y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 151

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas de, por lo menos, 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

ARTICULO No. 152

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles, deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO No. 153

Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas pararrayos, en los casos y bajo las condiciones que indique el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 154

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 m, con superficie áspera o antiderrapante, y contruados de tal manera que se eviten los encharcamientos.
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca, en las zonas con profundidad mayor a 1.50 m, de 10 cm de ancho y a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- III. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 90 cm, se pondrá una escalera por cada 23.00 m de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines, y de 10.00 m para las plataformas.
 - b) El ancho de los trampolines será de 0.50 m, y el mínimo de la plataforma, de 2.00 m. En ambos casos, la superficie será antiderrapante.
 - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de materiales antiderrapantes, con huellas de 25 cm, cuando menos, y peraltes de 18 cm cuando más. La suma de una huella y dos peraltes será, cuando menos, de 61 cm y de 65 cm cuando más.
 - d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas, a una altura de 90 cm en ambos lados y, en el caso de las últimas, también en la parte de atrás.
 - e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente.

f) Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 100 cm	DE MAS DE 100 Y HASTA 300 cm
Profundidad mínima del agua	300 cm	350 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín		
Al frente	620 cm	530 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	270 cm	220 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín	150 cm	150 cm

g) Normas para plataformas:

ALTURA DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 650 cm	DE MAS DE 650 Y HASTA 1,000 cm
Profundidad mínima del agua	600 cm	700 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma:		
Al frente	700 cm	1,000 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	300 cm	300 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo de la plataforma	150 cm	150 cm

Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas, colocadas una sobre la otra 75 cm

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las de natación y de clavados, e indicarse en lugar visible profundidades mínimas y máximas, así como el punto en la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

CAPITULO V

INSTALACIONES

SECCION PRIMERA

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO No. 155

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles más, y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipar con sistemas de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, y ubicarse a 3.00 m cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTICULO No. 156

Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inoos, y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTICULO No. 157

Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

ARTICULO No. 158

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstas en la Fracción II del Artículo 53 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 159

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios públicos, deberán tener llaves de cierre automático o dispositivos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, que eviten su desperdicio, y los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

ARTICULO No. 160

En las edificaciones de habitación unifamiliar con superficie de hasta 500.00 m² y consumos máximos de agua de 1,000.00 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las edificaciones, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga, que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 161

Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC) o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro mínimo de 32 mm, no menor que el de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, y deberán colocarse con una pendiente mínima de 2% para diámetros hasta de 75 mm, y de 1.5% para diámetros mayores.

ARTICULO No. 162

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTICULO No. 163

Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro, como mínimo, contar con una pendiente no menor de 1.5 %; y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilado de 5 cm de diámetro mínimo, que se prolongará, cuando menos, 1.5 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá, hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos provistos de ventilación directa.

ARTICULO No. 164

Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m de cada cambio de dirección. Los registros deberán medir 40 x 60 cm, para profundidades de hasta 1.00 m, y 50 x 70 cm, para profundidades mayores de 1.00 y hasta 2.00 m. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTICULO No. 165

En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento que deba instalarse.

ARTICULO No. 166

La descarga de aguas provenientes de fregaderos, que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTICULO No. 167

Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y en los espacios empedrados para circulación de vehículos.

ARTICULO No. 168

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), la conexión del albañal con dicha red.

SECCION SEGUNDA

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO No. 169

Los proyectos deberán contener, como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar.
- II. Quadro de distribución de cargas por circuito.
- III. Planos de planta y elevación, en su caso.
- IV. Croquis de localización del predio, en relación con las calles más cercanas.
- V. Lista de materiales y equipo por utilizar.
- VI. Memoria técnica descriptiva, cuando sean necesarios más de 5 circuitos.

ARTICULO No. 170

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la SECOFI y por este Reglamento.

ARTICULO No. 171

Los locales habitables, cocinas y baños domésticos, deberán contar, por lo menos, con un contacto o salida de electricidad, con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

ARTICULO No. 172

Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 5 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 m² ó fracción, de superficie iluminada.

ARTICULO No. 173

- a) Las edificaciones de Recreación y Comunicaciones y Transporte, deberán tener sistemas de iluminación y planta de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes; y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.
- b) Las edificaciones de salud deberán cumplir con el inciso anterior y contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, de encendido automático.

SECCION TERCERA

INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO No. 174

Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, además de las siguientes:

- I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se menciona a continuación:

- a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, y protegidos del acceso de personas y vehículos.

En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba.

- b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40, y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines, a una profundidad de 0.60 m como mínimo, o visibles, adosados a los muros, a una altura no menor de 1.80 m sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 Kg/cm², y la mínima será de 0.07 Kg/cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos permanezcan abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tubería con fluidos corrosivos o de alta presión.

- c) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas, o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con capacidad mínima para 25 cambios por hora, del volumen de aire del baño.

- d) Los medidores de gas en edificaciones de habitación, se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra, y aquéllos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

e) Para las edificaciones de comercio y de industrias, deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m a locales con equipos de ignición como calderas, horno o quemadores; de 20.00 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35.00 m a subestaciones eléctricas; de 30.00 m a estaciones de alta tensión y de 20.00 m a 50.00 m, a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el Ayuntamiento.

f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros ni chimeneas, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de su instalación.

II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40, y deberán estar pintados con esmalte color blanco y señaladas con las letras D o P. Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

SECCION CUARTA

INSTALACIONES TELEFONICAS

ARTICULO No. 175

Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas, así como las siguientes disposiciones:

I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de tubería de fibro-cemento de 10 cm mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para 20 a 50 pares, y de 53 mm para 70 a 200 pares.

Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m, o cuando haya cambios a más de 90°, se deberán colocar registros de paso.

II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo.

La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares, y su número dependerá de cada caso particular.

Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.

La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90°.

Deberán disponerse registros de distribución a cada 20.0 m, cuando más, de tubería de distribución.

III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m sobre el nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento.

El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero habrá, cuando menos, uno por cada nivel de la edificación, salvo en las de uso habitacional, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.

Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán los que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo).

Para 3 ó 4 líneas, deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm, "chalupas" a cada 20 m de tubería, como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso.

V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

TITULO SEXTO

NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 176

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

ARTICULO No. 177

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y vientos.

ARTICULO No. 178

Para los fines de las disposiciones relativas a seguridad estructural, las construcciones se clasifican en los siguientes Grupos:

GRUPO A) Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituya un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles, que tengan salas de reunión con capacidad para más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B) Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

SUBGRUPO B-1

Construcciones de más de 12.00 m de altura o planta baja y 3 niveles, o con más de 4,500 m² de área total construida, ubicadas en cualquier tipo de suelo.

SUBGRUPO B-2

Las no incluidas en el Subgrupo B-1.

ARTICULO No. 179 ZONIFICACION DE LOS TIPOS DE SUELO

Para los fines de estas disposiciones, el Estado de Tabasco se considera dividido en las zonas I a III, dependiendo del tipo de suelo.

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la que corresponde a cada predio se fijan en el Capítulo VIII de este Título.

ARTICULO No. 180 CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Toda construcción clasificada en el Grupo A o en el Subgrupo B-1, según el Artículo 178, deberá contar, además del Director Responsable de Obra, con un Corresponsable en Seguridad Estructural, incluyendo la cimentación, la ejecución de la obra en los aspectos de excavación, cimentación y estructura; el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, así como los aspectos de seguridad estructural involucrados en el proyecto y ejecución de los elementos no estructurales.

CAPITULO II**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES****REQUISITOS PARA EL PROYECTO ARQUITECTONICO****ARTICULO No. 181 ESTRUCTURACION**

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente, para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y de viento.

El proyecto arquitectónico permitirá, de preferencia, una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las normas mencionadas.

ARTICULO No. 182 SEPARACION DE CONSTRUCCIONES VECINAS

Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia, cuando menos, igual a la que corresponda, de las señaladas en el Artículo 216 de este Reglamento, el cual registrará también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en juntas y colindancias se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTICULO No. 183 ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto; y a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTICULO No. 184 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido; tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretilles y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos.

ARTICULO No. 185 INSTALACIONES Y DUCTOS

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

ARTICULO No. 186 ANUNCIOS

Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal, y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido.

CAPITULO III**CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL****ARTICULO No. 187 REQUISITOS BASICOS DE DISEÑO**

Toda la estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 188 ESTADO LIMITE DE FALLA

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límite de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTICULO No. 189 ESTADO LIMITE DE SERVICIO

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar carga.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformación se considerará cumplida si se comprueba que no se exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 cm. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 cm; para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos.
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a la altura de entrepiso entre 250, en otros casos; para diseños sísmicos, se observará lo dispuesto en los Artículos 214 y 216.

Se observará, además, lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructura.

Adicionalmente, se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los Capítulos respectivos de este Título.

ARTICULO No. 190 ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO.

En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del viento y del sismo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño, y la forma en que deben calcularse sus efectos, se especifican en los Capítulos IV, V, VI, y VII de este Título; la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 193 y 198 de este Reglamento.

Quando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos de otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo, que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título, para diferentes destinos de las construcciones.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras, se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 191 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I. ACCIONES PERMANENTES

Son las que obran en forma continua sobre la estructura, y cuya intensidad varía poco con el tiempo.

Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: las cargas muertas (Capítulo IV); el empuje estático de tierra y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura, que varíen poco con el tiempo, tales como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

II. ACCIONES VARIABLES.

Son las que obran sobre la estructura con un intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas (Capítulo V), los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje.

III. ACCIONES ACCIDENTALES

Son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves.

Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas (Capítulo VI), los efectos de vientos (Capítulo VII), y los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Estas últimas acciones no se incluyen, en general, en el diseño formal, pero puede ser necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura en caso que ocurran.

ARTICULO No. 192 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS

Quando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas Complementarias, se establecerán procedimientos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, con base en los criterios generales siguientes:

I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad.

Quando un efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

II. Para las acciones variables, se determinarán aquellas de las intensidades que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

a) Intensidad máxima. Se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

b) Intensidad instantánea. Se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

c) Intensidad media. Se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años, y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

d) Intensidad mínima. Se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura, y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponda a un período de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 193 COMBINACION DE ACCIONES

La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente; se considerarán dos categorías de combinaciones:

I. Combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables: Se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o, bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 204 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo.

II. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales: Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y sólo una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación, los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados, de acuerdo con el Artículo 199 de este Capítulo.

ARTICULO No. 194 DETERMINACION DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTICULO No. 195 DETERMINACION DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos: flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

ARTICULO No. 196 RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el Artículo 197 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Quando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 197 DETERMINACION EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con el Artículo 193 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de producción o de prototipos.

En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de las estructuras que se ensayen y del sistema de cargas que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 198 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 193 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 199 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebasa algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por vientos se revisarán, además, los estados límite de servicio especificados en este Título.

ARTICULO No. 199 FACTORES DE CARGAS

El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

- I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 193, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

- II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción II del Artículo 193, se considerará un factor de carga igual a 1.1, aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

- III. Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9.

- IV. Para la revisión de estados límite de servicio, se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

ARTICULO No. 200 PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este ordenamiento.

CAPITULO IV**ESPECIFICACIONES DE ACCIONES****CARGAS MUERTAS****ARTICULO No. 201 CARGAS MUERTAS**

Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales; para estos últimos, se emplearán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producidas por viento. En otros casos, se emplearán valores máximos probables; para evaluar estas cargas, se tomarán los valores máximos y mínimos establecidos en la tabla de cargas muertas.

ARTICULO No. 202 CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO

El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal, coladas en el lugar, se incrementará en 20 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m², de manera que en las losas coladas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 kg/m². Tratándose de losas y mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

TABLA DE CARGAS MUERTAS UNITARIAS DE DISEÑO EN TON/m³

MATERIAL	PESO VOLUMETRICO	
	MÁXIMO	MÍNIMO
I. PIEDRAS NATURALES		
ARENISCAS	2.5	1.8
BASALTOS	2.6	2.4
CANTO RODADO	2.8	2.7
GRANITO	2.6	2.4
MARMOL	2.8	2.5
PIZARRAS	2.8	2.3
ROCA CALIZA	2.7	2.5
TEPETATES SECOS	1.6	0.75
TEZONTLES SECOS	1.2	0.7
TEZONTLES SATURADOS	1.6	1.1
II. SUELOS		
ARCILLA CON GRAVA COMPACTADOS	1.7	1.4
ARCILLA ROJA SECA	1.8	1.6
ARCILLA ROJA SATURADA	2.2	2.0
ARENA O GRAVA SECA, SUELTA	1.7	1.4
ARENA O GRAVA SECA, COMPACTA	1.9	1.6
ARENA O GRAVA SATURADA	2.0	1.8
CASCALO	1.6	1.2
LIMO COMPACTO HUMEDO	1.6	1.3
LIMO SUELTO HUMEDO	1.3	1.0
RELLENO COMPACTADO SECO	2.2	1.6
RELLENO COMPACTADO SATURADO	2.3	2.0
III. PIEDRAS ARTIFICIALES		
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) EN CELOSIA CUADRADA	1.80	1.65
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) PARA CELOSIA RECTANGULAR	2.00	1.80
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO)	1.85	1.55
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	1.60	1.50
BLOCK HUECO (ARENA-TEPECIL-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	0.95	0.85
BLOCK DE CONCRETO TIPO INTERMEDIO (VOLUMEN NETO)	1.7	1.3
BLOCK DE CONCRETO TIPO LIGERO (VOLUMEN NETO)	1.3	0.9
BLOCK DE CONCRETO TIPO PESADO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.9
CONCRETO REFORZADO (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I CLASE II	2.4 2.2
CONCRETO SIMPLE (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I CLASE II	2.3 2.1

LADRILLO DE MORTERO	1.9	1.8
MAMPOSTERIA DE PIEDRAS NATURALES	2.5	2.1
MORTERO DE CAL Y ARENA	1.8	1.5
MORTERO DE CEMENTO Y ARENA	2.1	1.9
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	1.5	1.3
TABIQUE DE MORTERO	1.6	1.55
TABIQUE PRENSADO O EXTRUIDO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.6

IV. MADERAS

A) PESADAS:			
AMARGOSO	SECO	1.20	0.70
AMARGOSO	SATURADO	1.40	0.80
CARACOLILLO	SECO	1.10	0.50
CARACOLILLO	SATURADO	1.30	0.60
CHACAHUANTEO	SECO	1.15	1.10
CHACAHUANTEO	SATURADO	1.30	1.20
ENCINO BLANCO	SECO	1.1	0.5
ENCINO BLANCO	SATURADO	1.3	0.85
TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SECO	1.3	0.85
	SATURADOS	1.5	1.10

B) MEDIANAS:			
ENCINO ROJO	SECO	1.0	0.75
ENCINO ROJO	SATURADO	0.95	0.65
JOBILLO	SECO	0.80	0.75
JOBILLO	SATURADO	1.00	0.95
PACTEO	SECO	1.08	1.05
TINTO	SECO	0.95	0.90
TINTO	SATURADO	1.10	1.00
TROPICALES (PELMEX, CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZILAM)	SECO	0.95	0.70
	SATURADOS	1.1	0.80

C) LIVIANAS:			
CAJABA	SECA	0.60	0.50
CAJABA	SATURADA	0.70	0.55
CHERO	SECO	0.60	0.40
CHERO	SATURADO	0.70	0.50
OYAMEL, CIPRES, SABINO, ENTERO, PINABETE	SECO	0.65	0.40
	SATURADOS	0.75	0.50
PINO	SECO	0.65	0.50
PINO	SATURADO	0.90	0.60
TACHUILLILLO	SECO	0.43	0.40
TACHUILLILLO	SATURADO	0.52	0.50
TROPICALES (MACUILIS, BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE)	SECO	0.75	0.45
	SATURADOS	0.85	0.50

V. RECUBRIMIENTOS

PESOS EN Kg/m², NO INCLUYE MATERIALES DE UNION

APLANADO DE CEMENTO (25 mm)	85	50
APLANADO DE YESO (25 mm)	50	30
AZULEJO	15	10
AZULEJOS VENECIANOS	9	6
CIELO RASO CON MALLA Y YESO (25 mm)	60	40
ENLADRILLADO (20 mm)	40	30
GRANITO O TERRAZO 20X20 cm	45	35
GRANITO O TERRAZO 30X30 cm	55	45
GRANITO O TERRAZO 40X40 cm	65	55
LAMINA DE ASBESTO (5 mm)	15	10
LAMINA O PLAFON DE ESPUMA PARA TECHO	4	3.5
LOSETA ASFALTICA O VINILICA	10	5
MADERA CONTRACHAPADA (6 mm)	4	2.5
MOSAICO DE PASTA 20X20 cm	38	32
25X25 cm	40	37
30X30 cm	53	42
PLAFON ACUSTICO (25 mm)	7	4
TABLERO DE VIRUTA CEMENTADA (38 mm)	30	20
TABLERO DE YESO (12 mm)	14	11

VI. MUROS

PESOS SIN INCLUIR RECUBRIMIENTOS (KG/M²)

BLOCK HUECO DE CONCRETO:			
LIGERO (15 cm)	150	130	
PESADO (15 cm)	210	190	
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO (14 cm)	240	190	
TABIQUE DE CONCRETO:			
LIGERO MACIZO (15 cm)	250	220	
PESADO (15 cm)	310	280	
TABLARROCA (CON HOJA DE 1.25 cm DE YESO EN AMBAS CARAS)	50	40	

VII. MATERIALES DIVERSOS

PESO VOLUMETRICO TIPICO (TON/m³)

ACERO	7.90
ALUMINIO	2.75
ASFALTO	1.50
CEMENTO	1.45
FIERRO FUNDIDO	7.90
GASOLINA	0.69
PAPEL	1.15
PETROLEO	0.87
VIDRIO	2.60
YESO Y CAL	1.10

CAPITULO V

CARGAS VIVAS

ARTICULO No. 203 DEFINICION

Se considerarán como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 204.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni muebles, equipos u objetos con peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 204 CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II. La carga instantánea W_a se deberá usar para los diseños sísmico y por viento, y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.
- III. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos y flechas posteriores.
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación y volteo, o de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 203.
- V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria (A) de cada elemento:

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN Kg/m²

DESTINO DEL PISO O CUBIERTA	W	W _a	W _m	OBSERVACIONES
I. Habitación (casas-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuartos, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1)
II. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2)
III. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y de acceso libre al público)	40	150	350	(3), (4)
IV. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
V. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares)	40	250	350	(5)
VI. Comercios, fábricas y bodegas	0.8 W _m	0.9 W _m		(6)

VII. Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5°	15	70	100	(4), (7)
VIII. Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5°	5	20	40	(4), (7)
IX. Volados en vía pública (marquillas, balcones y similares)	15	70	300	
X. Garajes y estacionamientos -- (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

Significado de las letras: W, Wa, Wm

W = Carga Media
Wa = Carga Instantánea
Wm = Carga Viva Máxima

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

- Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 500 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 100 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más crítica.

Se considerarán sistemas de pisos ligeros aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos, separados entre sí no más de 80 cm y unidos por una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse, tomándola igual a 180 + 420A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 1,000 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más crítica.
- En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso (1), según la tabla anterior.
- En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kg/m², actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- En estos casos, deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.
- Atendiendo al destino del piso, se determinará, con los criterios del Artículo 192, la carga unitaria Wm, que no será inferior a 350 Kg/m². Esta carga deberá especificarse en los planos estructurales y en la placa metálica de Control de Uso y Ocupación, colocada en un lugar fácilmente visible de la construcción.
- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos y objetos pesados que puedan apoyarse en el techo o colgarse de él. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.
- Más una concentración de 1,500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTICULO No. 206 CAMBIO DE CARGAS

El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasionen el cambio de uso de una construcción, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI

DISEÑO POR SISMOS

ARTICULO No. 207 ANALISIS Y DISEÑO POR SISMOS

En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 208 CRITERIOS DE ANALISIS

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno; las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

En el análisis, se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada, ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento; los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35 t a la capacidad total en fuerza cortante, el momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20 t inferiores a los que le correspondieran de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas complementarias.

ARTICULO No. 209 MUROS DIVISORIOS Y CON FUNCION ESTRUCTURAL

Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- Cuando no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente, estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.
- Cuando los muros divisorios no se consideren parte integrante de la estructura, deberán sujetarse a ésta, de manera que permitan su deformación en el plano del muro. Deberán indicarse claramente los detalles de sujeción lateral de estos muros en los planos constructivos.

Tratándose de muros con función estructural, se deberán observar las siguientes reglas:

- Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en un análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Los castillos y dadas, a su vez, estarán ligados a los marcos; se verificará que las vigas, losas o columnas, resistan la fuerza cortante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

ARTICULO No. 205 CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCION

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 kg/m². Se considerará, además, una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

- II. En el diseño de marcos que contengan tableros de mampostería y que formen parte integrante de las estructuras, se supondrá que las fuerzas cortantes que obran en ellos son equilibradas por fuerzas axiales y cortantes en los miembros que constituyen el marco; asimismo, se revisará que las esquinas del marco sean capaces de resistir los esfuerzos causados por los empujes que sobre ellos ejercen los tableros de mampostería. El diseño y la resistencia de los mismos se encuentran contemplados en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 210 TIPOS DE TERRENO

Se considerará la zona sísmica B indicada en el mapa de regionalización del Estado, que se anexa.

En cada zona se considerarán los siguientes tipos de terreno, atendiendo a su rigidez:

- Tipo I Terreno firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.
- Tipo II Suelo medianamente firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.
- Tipo III Suelo blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, y limos muy blandos, blandos y semicompactos.

Los coeficientes de diseño sísmico para cada uno de estos tres tipos de terreno se especifican en el Artículo 211.

Un terreno podrá clasificarse como tipo I o tipo II, aplicando el procedimiento siguiente:

- Se localizará el nivel de terreno firme bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez con valor superior a 75,000 Ton/m², o requieran más de 50 golpes por cada 30 cm en la prueba de penetración estándar.
- Para estratos comprendidos entre el nivel de terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmitan a la construcción, se calculará la suma:

$$Y = \sum H_i \sqrt{F_i/G_i}$$

Donde:

H_i = Espesor del i-ésimo estrato, en m.

F_i = Su peso volumétrico, en Ton/m³.

G_i = Módulo de rigidez, en Ton/m².

Si $Y < 0.2$, el terreno se considerará firme, de Tipo I.

Si $0.2 < Y < 0.78$ y, además, se cumple que $H_i/Y > 80$, el terreno se considerará del Tipo II.

A falta de información más precisa para la correcta aplicación del criterio anterior, puede tomarse para F_i el valor de 1.5 Ton/m³, y los valores de $G_i = 0.35 E_i$, en donde E_i es la pendiente inicial de la curva esfuerzo-deformación de una prueba de compresión simple.

Para esta clasificación, se tomarán en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la construcción; por ejemplo, en el caso de un cajón de cimentación, este nivel correspondería al desplante de la losa inferior.

ARTICULO No. 211 COEFICIENTE SISMICO

El coeficiente sísmico "C" es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin, se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso, se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan, según los Capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el Grupo "B" en el Artículo 178, se tomará de la tabla siguiente:

ESPECTROS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURAS DEL GRUPO "B"
(COEFICIENTES SISMICOS)

Zona Sísmica	Tipo de Suelo	a_0	c	T_a (seg)	T_b (seg)	r
B	I	0.04	0.14	0.2	0.6	1/2
	II	0.08	0.30	0.3	1.5	2/3
	III	0.10	0.36	0.6	2.9	1

Los espectros de diseño especificados son aplicables a estructuras del grupo B. Para estructuras del grupo A, los valores de las ordenadas espectrales deberán multiplicarse por 1.5, a fin de tener en cuenta la importancia de la estructura.

GRAFICA DEL ESPECTRO

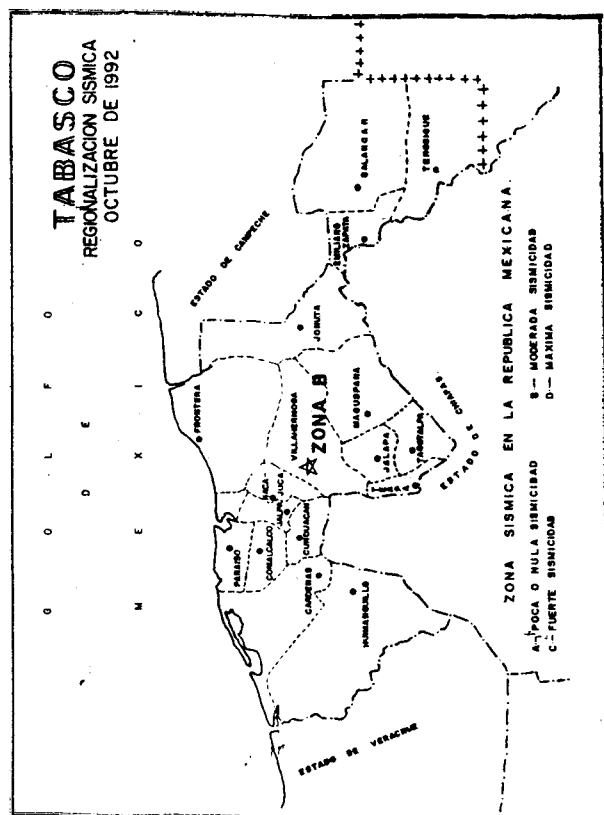
Donde a_0 es el coeficiente de aceleración del terreno; c, el coeficiente sísmico; T_a y T_b , dos periodos característicos que delimitan la meseta; y r, un exponente que define la parte curva del espectro de diseño.

REGIONALIZACION SISMICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

ARTICULO No. 212 METODOS DE ANALISIS SISMICO

Quando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno; los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con este método no deben sufrir reducciones adicionales.



ARTICULO No. 213 VERIFICACION DEL ESFUERZO CORTANTE

Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismos, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados por el correspondiente factor de carga.

ARTICULO No. 214 DESPLAZAMIENTOS LATERALES

Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas mediante alguno de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 208 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de las elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta; en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTICULO No. 215 PRECAUCIONES CONTRA ROTURA DE VIDRIOS

En fachadas interiores y exteriores, los vidrios de las ventanas se colocarán en sus marcos dejando alrededor de cada panel una holgura de, cuando menos, la mitad del desplazamiento horizontal relativo entre sus extremos, calculado a partir de la deformación por fuerza cortante del entrepiso y dividido entre $(1 + H/B)$, donde B es la base y H es la altura del tablero de vidrio de que se trate.

Esta precaución podrá ser omitida cuando los marcos de la ventanas estén ligados a la estructura de tal manera que sus desplazamientos horizontales no les afecten.

ARTICULO No. 216 PREVENCIÓN CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS

Toda construcción debe estar separada de sus linderos un mínimo de 5 cm, pero no menos de 0.006, 0.007 y 0.008 de su altura, en terrenos de dimensión Tipo I, II, y III, respectivamente, ni menos que el desplazamiento horizontal máximo en cada nivel, según los criterios que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será menor de 5 cm en ningún nivel ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 y 0.012, según la construcción se halle en la zona de baja, media o alta compresibilidad, respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos anteriores, correspondan a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTICULO No. 217 ESTRUCTURAS ESPECIALES

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia.

CAPITULO VII**CARGAS POR VIENTO****ARTICULO No. 218 DISEÑO POR VIENTO**

En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento; los procedimientos detallados de diseño se contrarán en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 219 ANALISIS DEL EFECTO DEL VIENTO

- I. Dirección para el análisis. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Se elegirán las direcciones que representen las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura en estudio o parte de la misma.
- II. Factores de carga y resistencia. Se seguirán los lineamientos establecidos en los Artículos 196 y 199 de este Reglamento.
- III. Seguridad contra volteo. La estabilidad de las construcciones en cuanto a volteo, se analizará suponiendo nulas las cargas vivas que contribuyen a disminuir este efecto. El momento estabilizador no deberá ser menor de 1.5 veces el momento actuante de volteo.
- IV. Seguridad contra deslizamientos. Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el deslizamiento de las estructuras sujetas a la acción del viento. Al analizar esta posibilidad, deberán suponerse nulas las cargas vivas. La relación entre la resistencia al deslizamiento y el deslizamiento horizontal actuante deberá ser, por lo menos, igual a 2.
- V. Presiones interiores. Al revisar la seguridad general de las construcciones, deberá estudiarse, además, el efecto de presiones interiores, de acuerdo con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Complementarias. En todos los casos, deberá revisarse la seguridad de la cubierta y sus anclajes.
- VI. Seguridad durante la construcción. Deberán tomarse las precauciones necesarias durante la construcción de las estructuras, para garantizar su seguridad bajo la acción de un viento con velocidad igual al 60 % de la de diseño.
- VII. Protección por otras construcciones. Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada, sin la protección que otros edificios y obstáculos pudieran proporcionar durante la acción del viento. Sin embargo, cualquier incremento en las succiones, presiones u otros efectos, que resulte de dicha cercanía, deberá ser tomado en consideración.
- VIII. Análisis estructural. Son aplicables los criterios generales de cualquier método conocido, según el tipo de estructura de que se trate.

ARTICULO No. 220 VELOCIDAD REGIONAL

Para los fines del diseño por viento, la República Mexicana se ha regionalizado, correspondiéndole a Tabasco la Zona 4, considerando para ella una VR = 150 km/h, para estructuras del Grupo "A" con período de recurrencia igual a 200 años; VR = 130 km/h, para estructuras del Grupo "B" con período de recurrencia de 50 años; y para las estructuras del Grupo "C", el cual requiere diseño por viento, VR = 110 km/h.

Las velocidades regionales que aquí se establecen son representativas de toda una zona, y pueden no ser estrictamente aplicables en localidades específicas dentro de ella. En tales casos, deberán adoptarse los valores nominales que la CFE consigne.

ARTICULO No. 221 FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO

Presiones y succiones. Los efectos del viento se tomarán equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en que actúa y su valor por unidad de área se calculará de acuerdo con la expresión:

$$P = 0.005 (N) (C) (V_d^2)$$

Donde:

P = Presión o succión debida al viento, en kg/m²

N = Coeficiente de corrección de la densidad del aire, por efecto de la altura sobre el nivel del mar.

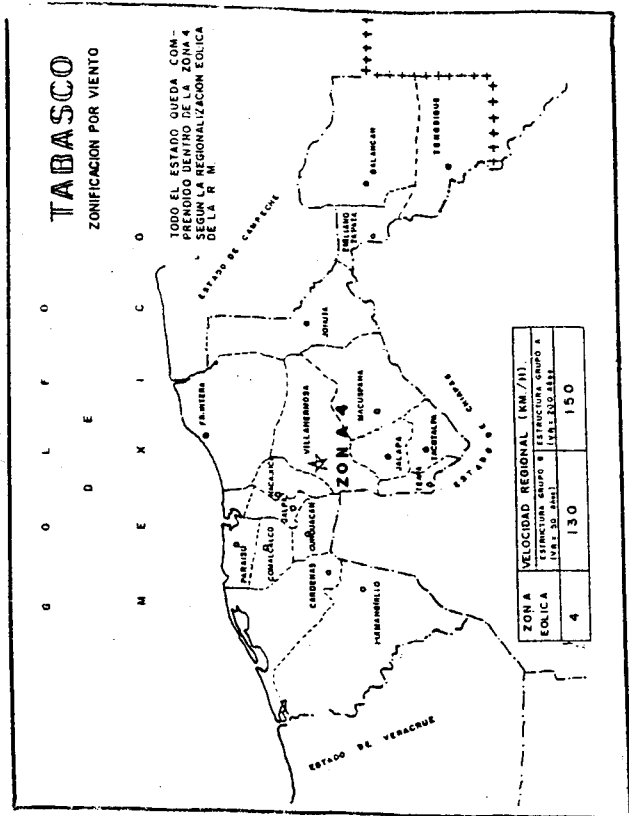
$$N = (8 + a) / (8 + 2a)$$

a = altura sobre el nivel de mar, en km.

C = Coeficiente de empuje (sin dimensiones).

V_d = Velocidad de diseño, en km/h, calculada de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Quando C es positivo, se trata de empuje sobre el área expuesta; cuando es negativo, se trata de succión. En las Normas Técnicas Complementarias se definen valores de C aplicables a algunas de las formas más usuales de construcciones. Si se adoptan otros valores de C, deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales sobre distribución de presiones de viento, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.



CAPITULO VIII DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTICULO No. 222 ALCANCES

En este Capítulo se fijan los requisitos mínimos para el diseño y construcción. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción, y a ciertos tipos específicos de cimentación, se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 223 PROFUNDIDAD DE DESPLANTE

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de este requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95 % de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

ARTICULO No. 224 ZONAS

Para los fines de este Reglamento, el Estado se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

- TIPO I** Terreno Firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.
- TIPO II** Suelo Medianamente Firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.
- TIPO III** Suelo Blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, limos muy blandos, blandos y semicompactos.

ARTICULO No. 225 TIPO DE SUELO

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

ARTICULO No. 226 ESTUDIOS DE SUBSUELO

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Además, deberá ser tal que permita definir si existen en ubicaciones de interés: materiales sueltos superficiales, grietas y oquedades naturales y en caso afirmativo, su apropiado tratamiento, así como restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

ARTICULO No. 227 REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPLORACION DE SUBSUELOS

Para dar cumplimiento a estos requisitos, las construcciones se clasifican en ligeras, medianas y pesadas.

I. Para construcciones ligeras, de poca extensión y con excavaciones someras, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario medio de la estructura sea menor o igual a 3 Ton/m² ($W < 3 \text{ Ton/m}^2$)

II. Para construcciones medianas, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario medio de la estructura sea mayor de 3 Ton/m², pero menor o igual a 7.5 Ton/m² ($3 \text{ Ton/m}^2 < W < 7.5 \text{ Ton/m}^2$)

III. Para construcciones pesadas deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario de la estructura sea mayor a 7.5 Ton/m² ($W > 7.5 \text{ Ton/m}^2$)

Debe entenderse como peso unitario medio de una estructura: la suma de las cargas muertas y vivas con intensidad media al nivel del apoyo de la estructura, dividida entre el área de la proyección en planta de dicha subestructura.

En edificios formados por cuerpos con estructura desligados, cada cuerpo deberá considerarse separadamente.

Para determinar el tipo de estudio o sondeo del subsuelo, de acuerdo con la clasificación anterior, se deberá cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 228 CONSTRUCCIONES COLINDANTES

Deberán investigarse las condiciones de cimentación, estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes, y tomarse en cuenta en el diseño de cimentación de la construcción en proyecto.

ARTICULO No. 229 SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES

La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá, de acuerdo con el Artículo 197 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas.

ARTICULO No. 230 REVISION DE LOS ESTADOS LIMITE

En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la subestructura.

- I. De servicio: movimiento vertical medio (hundimiento y emersión) con respecto al nivel del terreno circundante, inclinación media y deformación diferencial.

Se considerará el componente inmediato bajo carga estática; el accidental, principalmente por sismos; el diferido por consolidación; y la combinación de los tres en cada uno de estos movimientos.

El valor esperado de cada uno de tales eventos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y a sus instalaciones, a los acabados, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Los valores límite se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

- II. De falla: a) flotación; b) falla local y colapso general del suelo bajo la cimentación o bajo algún elemento de la misma.

Cada uno de estos estados límite de falla deberá evaluarse para las condiciones más críticas durante la construcción, para instantes inmediatamente posteriores a la puesta en servicio de la estructura, y para tiempos del orden de la vida útil de la misma.

ARTICULO No. 231 ACCIONES SOBRE UNA CIMENTACION

En el diseño de las cimentaciones, se considerarán las acciones producidas por las cargas muertas, cargas vivas, sismos, y vientos, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación y los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizando, cuando se incluya sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación, provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad absoluta de los diseñadores de la subestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o de servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente, atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitaria.

ARTICULO No. 232 CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO

La seguridad de la cimentación contra los estados límite de falla se evaluará en términos de las capacidades de carga netas.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales, o se basará en pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo más crítico de falla.

ARTICULO No. 233 ESFUERZOS Y DEFORMACIONES EN LA FRONTERA SUELO-ESTRUCTURA

Los esfuerzos o deformaciones en la frontera suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

Con base en simplificaciones o hipótesis conservadoras, se determinará la distribución de esfuerzos compatible con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones, a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTICULO No. 234 DISEÑO DE EXCAVACIONES

En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación, o del sistema de soporte de las mismas, falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes.
- II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán de ser suficientemente reducidos, para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá de ser tan corta como sea posible, y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismos y viento, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTICULO No. 235 BOMBEO

Podrán usarse pozos de bombeo para reducir las filtraciones de agua para las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que el bombeo no se inicie antes que la excavación y, en cualquier caso, se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

Cuando existan capas arenosas subyacentes al fondo de la excavación, la ejecución de ésta deberá ser controlada mediante observaciones piezométricas, con objeto de evitar falla de fondo por subpresión.

ARTICULO No. 236 MUROS DE CONTENCIÓN

Los muros de contención exteriores, construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o, bien, ruptura estructural.

Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de la presión del agua.

Los empujes debido a sollicitaciones sísmicas podrán analizarse mediante el método simplificado, el estático o el dinámico.

ARTICULO No. 237 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION DE CIMENTACION Y EXCAVACIONES

Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención, que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.

Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas, por vibraciones o desplazamientos verticales y horizontales del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTICULO No. 238 MEMORIA DE CALCULO

La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción de los métodos usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los Artículos 230, 234 y 236 de este Reglamento.

Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como las magnitudes de las acciones tomadas en cuenta en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, particularmente los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

ARTICULO No. 239 NIVELACION DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones del Grupo "A" y Subgrupo "B-1" a que se refiere el Artículo No. 178 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las

excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPITULO IX

CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTICULO NO. 240

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

ARTICULO NO. 241

Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción, en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTICULO NO. 242

El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos, los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas.
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

ARTICULO NO. 243

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas, y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

Para alcanzar dicha resistencia, será preciso, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO X

OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO NO. 244

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

ARTICULO NO. 245

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada, como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO XI

PRUEBAS DE CARGA

ARTICULO NO. 246

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

- I. En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.
- III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTICULO NO. 247

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85 % de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.
- III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
- IV. Previamente a la prueba, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba.
- VII. Las segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera.
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
- IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L^{1/4} / (20,000) (h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total, en las mismas unidades que L; en voladizos, se tomará L como el doble del claro libre.

- X. En caso que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Ayuntamiento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y, una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;

XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO

CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 248 REQUISITOS MINIMOS DE CONSTRUCCION

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción deberán conservarse en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, contra la contaminación originada por la emisión de ruido, y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTICULO No. 249 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 250 HORARIO DE VEHICULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

ARTICULO No. 251 PROTECCIONES

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTICULO No. 252 REPARACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTICULO No. 253 EQUIPOS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la SECOPI.

ARTICULO No. 254 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 60 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 255 INTERRUPCION TEMPORAL DE EXCAVACIONES

Quando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTICULO No. 256 TAPIALES

Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. **De barrera:** Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas, tendrán leyendas de "precaución" y se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.

II. **De marquesina:** Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Estarán colocadas de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas no exceda los 5.00 m.

III. **Fijos:** En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrá una altura mínima de 2.40 m, estarán pintados y no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada queda al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 cm sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banqueta.

IV. **De paso cubierto:** En obras cuya altura sea mayor de 10.00 m o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Este tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m, y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 50 cm de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 257

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

- Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.
- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.
- En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTICULO No. 258

Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en

sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan ocasionar el incendio, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción y que produzcan humo o gases provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

CAPITULO III

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO No. 259. CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Calidad establecidas por la SECOFI.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la SECOFI, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTICULO No. 260. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños, tomando las precauciones necesarias para no afectar el equipamiento urbano ni los servicios públicos. En caso necesario, el Ayuntamiento retirará dichos materiales, a cuenta del propietario o poseedor.

ARTICULO No. 261. PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, el Ayuntamiento podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren la representatividad de toda la obra.

ARTICULO No. 262. ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXPUESTOS

Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos o recubiertos con materiales o substancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores contruidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra la intemperie.

ARTICULO No. 263. NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y TRAZO

ARTICULO No. 264. TRAZO

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de

la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.

El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberá hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

ARTICULO No. 265. NIVELES

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse mediante mojeneras o elementos fijos de banco de nivelación, el predio, así como la situación de nivel con los predios colindantes. Después se fijarán los niveles de piso terminado y de desplante de la obra; en caso de ajuste con referencia al proyecto, deberá dejarse constancia de las diferencias, mediante anotaciones de bitácora o elaboración de planos del proyecto ajustado.

ARTICULO No. 266. MEDICIONES VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo VIII, de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 267. SEPARACION CON PREDIOS VECINOS

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el Artículo 216 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

CAPITULO V

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTICULO No. 268. PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

ARTICULO No. 269. EJECUCION DE EXCAVACIONES

En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el Título Sexto, Capítulo VIII.

ARTICULO No. 270. HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 271. USO DE EXPLOSIVOS

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autoridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

CAPITULO VI

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE
VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 272

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, construidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura, que eviten el volteamiento, así como con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 273

Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante su operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos, tales como anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.
- V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTICULO No. 274

Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión, y antes que entre en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecargas y todos los elementos de seguridad.

CAPITULO VII

INSTALACIONES, GENERALIDADES

ARTICULO No. 275 INSTALACIONES ELECTRICAS

Las instalaciones eléctricas deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o del Corresponsable en Instalaciones Eléctricas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Leyes y Reglamentos editados en el Diario Oficial de la Federación, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 276 HIDRAULICAS, SANITARIAS Y OTRAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de vapor, gas, combustible líquido, aire acondicionado, telefónicas, comunicaciones, y contra incendio, que sean requeridas en la edificación, deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o los Corresponsables en las instalaciones correspondientes, con apego a la Ley Federal de Protección del Ambiente, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de Seguros, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso para garantizar la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 277 MATERIALES Y ACCESORIOS

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos, que satisfagan las Normas de Calidad establecidas por la Dirección General de Normas.

ARTICULO No. 278 PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, programarán la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo, señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.
- III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular, con tamaño máximo del agregado de 2.5 cm.

ARTICULO No. 279 TUBERIAS

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad.

ARTICULO No. 280 PRUEBAS EN LAS REDES

Las tuberías para las instalaciones indicadas en el Artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo que se indica a continuación:

- I. Tuberías a presión: Se prueban a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas, eliminando todo el aire de la tuberías al iniciar la prueba.

Se tomará en cuenta la expansión que sufra el agua con el aumento de temperatura y, por lo tanto, se evitará llevar a cabo las pruebas cuando haya cambios grandes en la temperatura ambiente.

Durante la prueba no debe registrarse descenso alguno de la presión.
- II. Las tuberías que normalmente no trabajan a presión, tales como las de ventilación y drenaje, se prueban con una carga de agua de 3.00 m, a partir del nivel del mueble más alto, por un período mínimo de 2 horas.
- III. Las tuberías no deberán producir ruido por el flujo normal. La prueba de ruido consistirá en poner a funcionar la red y efectuar un recorrido a lo largo de la misma para detectarlos, principalmente donde la edificación, por su aplicación, no permita la presencia de éstos.

ARTICULO No. 281 PRUEBAS DE TANQUES

Los tanques se probarán a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas y con los mismos cuidados enumerados en el Artículo anterior. Cuando se trate de tanques sujetos a presión, se deberá cumplir también con las disposiciones pertinentes para la construcción y prueba de recipientes sujetos a presión (Reglamento para Inspecciones de Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, vigente).

ARTICULO No. 282 PRUEBAS EN CISTERNAS Y CÁRCAMOS

Las pruebas de hermeticidad para cisternas y cárcamos consiste en llenarlos con agua y registrar sus niveles durante un lapso no menor de 24 horas, para detectar cualquier pérdida. El registro no deberá mostrar cambios de nivel.

ARTICULO No. 283 LAS PRUEBAS A EQUIPOS

Se medirán los datos de presión durante una operación mínima de 24 horas. El gasto obtenido será el proyectado para la utilización planeada. La presión se deberá mantener dentro de los límites especificados.

Los equipos eléctricos tomarán como máximo la corriente especificada en la placa del motor. La elevación de la temperatura no será mayor que la especificada en la placa. En general, los equipos deben cumplir con las especificaciones del fabricante y del proyecto.

CAPITULO VIII**ALBAÑILERIA, ACABADOS Y FACHADAS****ARTICULO No. 284 MATERIALES PETREOS**

Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje preciso y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

ARTICULO No. 285 APLANADOS DE MORTERO

Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o rayadas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 cm, deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

ARTICULO No. 286 VIDRIOS Y CRISTALES

Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las contracciones ocasionadas por cambios de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observar lo dispuesto en el Artículo 215 de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTICULO No. 287

Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo establecen el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

TITULO OCTAVO**USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO****CAPITULO UNICO****USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES****ARTICULO No. 288**

El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, deberán cubrir las edificaciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.
- II. Acumulen escombros o basuras.
- III. Se trate de excavaciones profundas.
- IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

ARTICULO No. 289

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del

proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Artículo 84 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTICULO No. 290

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes; reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y observar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y, en su caso, con el equipamiento señalado en el Artículo 101 de este Reglamento.
- II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.
- III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, y drenados adecuadamente.
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de la edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

ARTICULO No. 291

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTICULO No. 292

Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo o dictamen aprobatorio, según lo establecido en el Artículo 78 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

- I. Tanto los capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.
- II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como su periodicidad. Señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.
- IV. Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos más frecuentes, así como las acciones que requieran la intervención de profesionales especialistas.

ARTICULO No. 293

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTICULO No. 294

Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

- I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos.

- II. Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.
- III. Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

TITULO NOVENO

AMPLIACIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

CAPITULO UNICO

AMPLIACIONES

ARTICULO No. 295

Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondiente permite el nuevo uso y la nueva densidad de ocupación del suelo.

ARTICULO No. 296

Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el Título Segundo Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO No. 297

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso, observadas en el Capítulo X del Título Sexto de este Reglamento.

TITULO DECIMO

DEMOLICIONES

CAPITULO UNICO

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTICULO No. 298 PREPARATIVOS MINIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización del Ayuntamiento.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado necesitará, previamente a la licencia de demolición, la autorización concerniente por parte de las autoridades federales que correspondan, y requerirá, en todos los casos, de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 299 DEMOLICIONES MANUALES

Se consideran dentro de este rubro: resanes, demoliciones menores y aquellas en las que no se requiere equipo especializado.

ARTICULO No. 300 PRECAUCIONES

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acondicionamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Si se emplean puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio de protección para las construcciones colindantes o las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTICULO No. 301

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m², o de 3 ó más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 302 DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

TITULO DECIMOPRIMERO

CAPITULO UNICO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO No. 303

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTICULO No. 304

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 303 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dicho trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquellos obligados a realizarla.

ARTICULO No. 305

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 303 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá utilizar la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTICULO No. 306

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, el Ayuntamiento podrá recurrir al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTICULO No. 307

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la ley y este Reglamento.

TITULO DECIMOSEGUNDO

VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO No. 308

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTICULO No. 309

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO No. 310

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTICULO No. 311

El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsables o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTICULO No. 312

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

ARTICULO No. 313

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas; en ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

ARTICULO No. 314

Al término de la diligencia, y de conformidad con el Artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTICULO No. 315

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO No. 316

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTICULO No. 317

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO No. 318

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.
- II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 303 y 305 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

ARTICULO No. 319

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

- III. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.
- IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV, V y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de la violaciones a este Reglamento.

ARTICULO No. 320

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con la licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

ARTICULO No. 321

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:

- I. Con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente:
 - a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
 - b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
 - c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.
 - d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
 - e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al titular, al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

- II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

- a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.
- b) Cuando para obtener la expedición de licencia o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

- III. Con multa equivalente al 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional de Crédito:

- a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
- b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

ARTICULO No. 322

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

- a) Cuando no cumplan con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.
- b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- c) Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

- II. Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:

- a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 263 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 321 de este Reglamento.
- c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.
- d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTICULO No. 323

Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTICULO No. 324

Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta de 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO No. 325

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiera sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ARTICULO No. 326

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas, en los términos de la ley.

ARTICULO No. 327

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- I. Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.
- II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.
- III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPITULO III

RECURSOS

ARTICULO No. 328

Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- II. La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo.
- III. La cancelación o revocación de licencias, o la suspensión o clausura de obras.
- IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTICULO No. 329

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 306 de este Reglamento.

ARTICULO No. 330

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO No. 331

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO No. 332

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

ARTICULO No. 333

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano, serán resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO

La Comisión a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento, conforme al procedimiento establecido por este precepto. Por esta única vez quedan vigentes los Directores Responsables de Obra registrados y no se requerirá, para los efectos señalados, contar con el carácter de Corresponsable.

TERCERO

El Comité a que se refiere el Artículo 75 deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

CUARTO

Los registros de Director Responsable de Obra obtenidos conforme al Reglamento anterior continuarán vigentes hasta 6 meses después de la instalación de los Comités a que alude el Artículo Cuarto Transitorio de este Reglamento.

QUINTO

Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento anterior.

SEXTO

El Municipio se reserva la facultad para implementar las normas técnicas complementarias que se aplicarán en su jurisdicción en base a este Reglamento.

SEPTIMO

Toda construcción existente del Grupo "A", a que se refiere el Artículo 178 de este Reglamento, deberá revisarse y luego presentar a la Autoridad Municipal el propietario o poseedor, un dictamen de seguridad y estabilidad suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se asiente si reúne las condiciones de seguridad que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si el dictamen establece que la construcción cumple con las condiciones de seguridad estructural que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Corresponsable en Seguridad Estructural deberá suscribir la Constancia de Seguridad Estructural.

Si el dictamen establece que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, deberá reforzarse o modificarse para satisfacerlo. Será permisible, no obstante, para el proyecto de refuerzo, emplear espectros de diseño diferentes de los establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias si, con base en estudios de mecánica de suelos y medición de los periodos naturales de vibración de la estructura, se demuestra que tales espectros conducen a niveles de seguridad satisfactorios.

Expedido en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, en la Cabecera Municipal de Frontera, Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Regidores: C.P. José Luis Varela Álvarez, Primer Regidor Propietario, Presidente Municipal; C.P. Marcelo Díaz López, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; Profr. Margarito Sánchez Gómez, Tercer Regidor Propietario; C. Carmen Montero Hernández, Cuarto Regidor Propietario; C. Lic. Julio César May Chan, Quinto Regidor Propietario, C.P. Julio César Pan toja L., Sexto Regidor Propietario; C. Angel Ramón Salgado Sánchez, Séptimo Regidor Propietario; C. Antonio Montero Hernández, Octavo Regidor Propietario y C. Carlos Chifas Ramírez, Noveno Regidor Plurinomial.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento de Construcciones, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, a los Veintidós días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

C.P. JOSE LUIS VARELA ALVAREZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.

C. LIC. JOSE REYES MALTEN,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 8560

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 672/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FELIX CIGARROA GARCIA, Apoderado Genral de Multibanco Comermex, S.A. (antes S.N.C) seguido por el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ en contra de los CC. LAZARO ORTIZ PAYRO Y CONSUELO CONTRERAS PAYRO; se dictó el siguiente proveido que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, A (29) VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto y a sus autos el escrito del Licenciado Ulises Chavez Velez, con el cual dió cuenta la Secretaría, para que surta sus efectos legales, y se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el Apoderado Legal de la Institución actora, y no existiendo inconformidad de las partes con respecto, al avaluo rendido en autos por el perito tercero en discordia, se APRUEBA dicho dictamen para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Asi mismo, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el Predio Urbano y Construcción propiedad del deman-

dado Lázaro Ortiz Payró, ubicado en calle la Deportiva sin número de la Villa de Macultepec, Centro Tabasco, constante de una superficie de 865.32 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 32.35 metros con la calle de la Deportiva, Al Sur: 32.35 metros, con Juan Carlos Zentella Vichel, al Este, 27.00 metros con Manuel Atocha Ramón y al Oeste, 26.50 metros, con Luis Felipe Ramón López, con una superficie construida de doscientos metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 5302 del Libro General de Entradas a folios del 19542 al 19545 del Libro de Duplicados, volumen 113, afectando el Predio número 87364, folio 164 del Libro Mayor, volumen 340. Servirá de base para el remate de dicho predio, la suma de N\$119,850.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N), valor comercial asignado al mismo por el perito tercero en discordia, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de N\$79,900.00 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad a efectos de convocar postores, entendido que la diligencia de remate en

cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de cada uno de los bienes antes mencionados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial Ciudadana Maria Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.**

No. 8568

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 557/990, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ y ANDREA FOCIL BARRUETA, endosatario en procuración de Automotriz, Tabasco, S.A. de C.V. por endoso hecho a favor por el Ciudadano SANTIAGO CRUCES GALAN, en contra del Ciudadano JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ con fecha veinticinco de enero del año de mil novecientos noventa y cinco se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

A sus autos el escrito y anexo de cuenta, y se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Representante Legal del actor Licenciado Mario Arceo Rodríguez por medio de su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de gravámenes actualizado relativo al bien sujeto a remate; agregándose el mismo a sus autos para los efectos legales que procedan. Y apareciendo que en el citado certificado señala como nuevo acreedor reembargante al C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA con domicilio en ampliamente conocido en Plutarco Elías Calles número ciento cincuenta, colonia García de esta Ciudad y el C. Heriberto Tosca López con domicilio en calle José N. Roviro-sa ciento nueve interior del Centro de esta Ciudad, notifíqueseles haciéndoles saber el estado de ejecución que guarda el presente juicio a fin de que en el término de tres días manifiesten si desean intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, con apoyo en los artículos 546 y 547 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO.- En virtud de que las partes en el presente asunto no se inconformaron con los avalúos rendidos: para los efectos legales que procedan se aprueban los mismos y por ser uniformes en su contenido se toman como base para subastar los bienes en cuestión.

TERCERO.- Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio

en vigor, así como los numerales 543 y 549 del Código Adjetivo Civil, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda los siguientes bienes:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería San José, Simón Sarlat, Centla, Tabasco, con superficie total de 07-09-62. 25 Has., con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción bajo el número 214 del Libro General de Entradas a folios del 516 al 518 del Libro de Duplicados, Volumen 37, quedando afectado por dicho contrato el predio 9027 a folio 78 del Libro Mayor Volumen 33 a nombre de JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ y al cual le fue fijado un valor comercial de: \$17,740.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate de dicho inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para la presente subasta, para postores.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Tabasquillo, Primera Sección, San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco con superficie total de 04-00-00 Has., inscrito en el registro Público de la Propiedad de su jurisdicción bajo el número 37 del Libro general de Entradas, a folios del 83 al 86 del Libro de Duplicados, Volumen 39, quedando afectado por dicho contrato el predio 10219, folio 52 del Libro Mayor, Volumen 39; a dicho predio le fue asignado un valor comercial de \$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate del citado predio la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta, para postores.

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Méndez sin número, frente al Deportivo "Atasta" (casa de la Justicia), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del DIA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SEXTO.- Con fundamento en lo previsto en el numeral 1072 del Código de Comercio invocado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de FRONTERA, CENTLA, TABASCO para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijados en el punto que antecede.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma al ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 8569

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 245/992, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA C. MARTHA ESTRADA LEON, en contra de DAMASIA DE LA CRUZ PORTA, con fecha Cinco de Agosto del presente año se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Atendiendo la petición que hacen la actora MARTHA ESTRADA LEON, en su escrito de cuenta, en virtud de que dentro del término legal que se concedió a las partes para desahogar la vista que se le dió con el dictamen rendido por el perito tercero en discordia Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, este juzgador considera que dicho avalúo resulta ser el más alto respecto del bien inmueble embargado a la demandada DAMASIA DE LA CRUZ PORTA, por consiguiente se aprueba este dictamen para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Como lo pide la actora MARTHA ESTRADA LEON, en la parte relativa del escrito que se provee, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, saquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el predio urbano ubicado en la Calle Francisco Zarabia número 312 interior de la Colonia Gil y Saenz de esta ciudad, antes colonia Tercera del Aguila, constante de una superficie de 95.80 mts. cuadrados, localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 9 metros con propiedad de CECILIO DE LA CRUZ PORTA, AL SUR 9.00 Mts. por la calle Francisco Zarabia; AL ESTE 9.58 Mts. con propiedad de JORGE DE LA CRUZ PORTA y AL OESTE 9.80

Mts. con ARGELIA CASTRO DE LOPEZ. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1013, del Libro general de entradas a folios del 3312 al 3317 del Libro de duplicados volumen 109, quedando afectado el predio número 63833, folio 183 del libro mayor volumen 249, al cual le asignó el perito valuador tercero en discordia como valor comercial la cantidad de DIESCI-NUEVE MIL CIENTO SESENTA NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, debiéndose convocar postores y anunciar la subasta por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad, haciéndose dichas publicaciones POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; así también fíjense avisos en los citios públicos más concurridos de esta ciudad. Para que tenga lugar la diligencia de remate se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dicho predio, así como la forma de pago, y acompañar el recibo de depósito por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del citado inmueble, cantidad que podrán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco o en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, por ante el Secretario Judicial Ciudadano

GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el Mandatario Judicial de la parte actora, Licenciado CARLOS MARIO ESTRADA SANCHEZ, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate ordenada en el proveído de fecha cinco de agosto del presente año, debiendo expedirse los Edictos y Avisos correspondientes.

SEGUNDO: Asimismo requírase a la parte actora para que a la brevedad posible presente el actual certificado de gravamen que reporta el bien inmueble hipotecado, apercibido que de no hacerlo no se llevará a efecto la diligencia antes mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN.

No. 8578

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 1415/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, en contra de los CC. ANTONIO LANDERO GOMEZ E ISRAEL OLAN SUAREZ, con fecha once de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos.- En autos el escrito, se acuerda.
PRIMERO: Se tiene por presentado a el Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA mediante su escrito de cuenta y como lo solicita y en virtud de que ninguna de las partes objetaron los avalúos presentados se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobándose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el Ing. CESAR M. GONZALEZ CAMACHO.

SEGUNDO: Asimismo y como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se ordena sacar a remate y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION:** ubicado en la calle 27 de febrero de la colonia Atasta, con superficie

de 363.25 metros cuadrados, pero por venta que efectuó de 153 metros cuadrados actualmente tiene una superficie de 210.25 metros cuadrados, salvo error aritmético, con las siguientes colindancias; **AL NORTE:** en 13.20 metros con Julia Izquierdo; **AL SUR:** en 12.85 metros con calle 27 de febrero; **AL ESTE:** en 25 metros con JULIA IZQUIERDO; y **AL OESTE:** en 25 metros con ASUNCION VAZQUEZ; inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio de esta ciudad, el 8 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el documento privado número 642 del libro general de entradas afectando el pre dio número 2711 a folio 223 del libro mayor volumen 12 a nombre de ISRAEL OLAN SUAREZ, al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 115,600.00 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de 77,066.66 (SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS NUEVE PESOS 66/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pago de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado una cantidad igual por lo menos del 10% diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidas.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por tres veces dentro de nueve

días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en convocatoria a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las diez horas del día dos de marzo del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la segunda secretaria judicial C. PATRICIA ORDOÑEZ LEON, con quien actúa y da fe.

Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 11 de enero de 1995.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**

No. 8573

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.****A TODAS LAS AUTORIDADES
Y AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 511/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DE BANAMEX, S.A., en contra de los CC. ANIBAL AGUILAR GONZALEZ, MARGARITA LOPEZ DE AGUILAR Y JOSE BERNAT MARIN, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito y anexo, de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el certificado de gravámenes de los últimos diez años del predio sujeto a remate, en el cual se aprecia que no existen acreedores reembargantes, por lo que únicamente se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En virtud de que nada manifestaron las partes respecto del avalúo exhibido por el perito en rebeldía designado por esta autoridad, dentro del término que para ello se le concedió de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1179 fracción VIII del Ordenamiento Mercantil, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Consecuentemente y como lo pide el promovente con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vi-

gor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

a).- **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION** ubicado en la Calle Abasolo esquina 27 de Febrero, de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie total de 1,193.30 M2, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos, al cual se le fijó un valor comercial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán de depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que servirá de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de

que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Competente de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, juez primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLTQA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FIDELINA FLORES FLOTA

No. 8563

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 237/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. CARLOS RUIZ MAGAÑA y ELIDE GARCIA DE RUIZ, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos: la razón de cuenta, se acuerda:
PRIMERO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, y 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y con rebaja del VEINTE POR CIENTO y al mejor postor, los siguientes bienes:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la calle Francisco Villa de NACAJUCA, TABASCO con construcción de nave comercial con superficie de 98.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en los avalúos e inscrito en el Registro Público de la propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco bajo el número 2323, folio 71, volumen 10 al cual le fue fijado un valor comercial de: VEINTISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. y sirve de base para el remate en esta almoneda la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N. para postores.

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la calle Francisco Villa de NACAJUCA, TABASCO con construcción de casa-habitación, con superficie de 291.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en los avalúos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco bajo el número 1115, folio 119 volumen cinco, al cual le fue fijado un valor comercial de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., y sirve de base para el remate en esta almoneda la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N. para postores.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Estado ubicada en la Avenida Méndez sin número enfrente del Parque Recreativo de Atasta de Serra (casa de la justicia), una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes que se indican, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio invocado, anúnciese por tres veces de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a la DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de NACAJUCA, TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijados en el punto que antecede.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 8567

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 277/992, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., hoy BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. en contra de los CC. CARLOS FERNANDO BROWN BRAVATA y MIRALDELLI SOBERANO LEON DE BROWN, con fecha diecisiete de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- En virtud de que ninguna de las partes manifestó nada al respecto en relación al dictamen pericial exhibido por el perito nombrado por la parte actora dentro del término legal que para ello se le concedió, como lo solicita el actor se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora, Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, y que corre agregado a los presentes autos.-

SEGUNDO.- Por lo anterior y como lo solicita el promovente Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., hoy BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que se describen a continuación.

a).- PREDIO URBANO Y CASA HABITACION ubicado en el lote 8 Manzana 25, Calle

Campo Oxiacaque No. 216-B del Fraccionamiento Residencial Carrizales de esta Ciudad de Villahermosa, con una superficie total de 100 Mts., cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos, al cual se le fijó un valor comercial de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- PREDIO RUSTICO ubicado en la margen derecha del Arroyo Polo, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de 144-98-00 Has., cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos, al cual se le fijó un valor comercial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.-

CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares corres-

pondientes, convocando postores: en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de este lugar, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CAPITAL POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA

1-2-
7 EN 7

No. 8576

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 146/992 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA SERFIN S.N.C., HOY S. A. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INDUSTRIAL FOTOGRAFICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LOS CC. HERMILO ELIGIO GRANADOS CARRILLO Y SARA PRIEGO ALVAREZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión de los presentes autos se observa, que no ha sido notificado al Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, como Acreedor Reembargante en el presente juicio, con el estado procesal que guardan los presentes autos en que se actúa, en consecuencia y para los efectos de no violar garantías individuales túrnese los presentes autos en que se actúa al Ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado para que se sirva notificar al citado Acreedor haciéndole saber, del término de TRES DIAS que tienen a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído para que manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, se le tendrá por perdido ese derecho. En consecuencia dígamele al citado profesionista que en cuanto al Incidente de Nulidad de Actuaciones que promueve y que se esté a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO.- Se tiene al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ con sus escritos de cuentas, mediante el cual anexa certificado de gravamen del bien inmueble ubicado en la Ranchería Sabina, cuya superficie hipotecada por el actor son de 34,397 M2, y no de 41,897 M2, como anteriormente había informado el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en consecuencia; y toda vez que de la corrección de la superficie que hace el registrador público de la propiedad al Predio Rústico en mención se observa que no aparece como acreedor reembargante BANAMEX, S.A. en consecuencia, se excluye a dicha institución como Acreedor Reembar-

gante para participar en la subasta del predio antes mencionado.

TERCERO.- Como lo solicita el actor Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, y no obstante de las objeciones hechas valer por los demandados respecto de los avalúos exhibidos por los peritos en rebeldía designados por esta autoridad y el nombrado por el Actor, dichas objeciones se declaran inoperantes por carecer de fundamentos jurídicos y no demostrados por los reos, considerando dichos avalúos emitidos con apego a la realidad jurídica por haber sido elaborado por peritos en la materia y por coincidir en sus valores reales; por lo que se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Consecuentemente y como lo pide el promovente con fundamento en los Artículos 459, 493, 599 y Aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que los demandados no depositaron la contrafiianza que se les indicó para no seguir con la ejecución de la sentencia, en consecuencia sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que se escriben a continuación.

PREDIO URBANO.- Marcado como el lote número 5 ubicado en el fraccionamiento de la Asociación Ganadea Local, hoy Avenida Francisco Javier Mina de esta Ciudad, constante de una superficie de 271.25 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, veintiséis metros sesenta y cinco metros, con lote 6; AL SUR, veintiséis metros sesenta centímetros, con lote cuatro; AL ESTE, diez mts. cinco centímetros, con la Escuela Doctor Díaz Bartlett y AL OESTE, diez metros, con la calle Francisco Javier Mina, dicho predio fue adquirido por escritura Pública número dos mil setecientos noventa y uno de fecha veintitrés de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado JAVIER LOPEZ Y CONDE, Notario Público Número Diecisiete de esta ciudad. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el día primero de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho bajo el número 3659 de Libro General de Entradas; a folios del 17,207 al 17,210 del Libro de Duplicados Volumen 112; quedando afectado por dicho contrato el predio número 17,572 folio 168 del Libro Mayor Volumen 71: al cual se le fijó un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVOS PE-

SOS, cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad.

b).- LOCAL "F" CUARENTA Y SIETE, ubicado en Avenida Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Centro Comercial Plaza de las Américas, Tabasco 2000 de esta ciudad, con superficie de Treinta y Dos Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ocho metros, con local "F" Cuarenta y Seis; al SUR, ocho mts. con local "F" Cuarenta y Ocho; AL ESTE cuatro metros, con Andador; y al OESTE cuatro metros con local "F", cuarenta y nueve, al que se le fijó un valor comercial de SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, y es postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES DE dicha cantidad.

c).- LOCAL "F" CUARENTA Y OCHO.- Ubicado en el mismo domicilio que el anterior con superficie de treinta y dos metros; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE, ocho metros con local "F" cuarenta y nueve; estos locales fueron adquiridos mediante escritura pública número Tres Mil Sesenta y Tres de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve pasada ante la fe notarial del Licenciado FELIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público Número Veintituno de esta Ciudad documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día dos de enero de mil novecientos noventa, bajo el número 016 del Libro General de Entradas, a folios del 62 al 66 del Libro de Duplicados, volumen 114 quedando afectado por dicho acto y contrato a folios 35 y 36 del Libro Mayor Volumen 29 de condominio, al cual se le fijó un valor comercial de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad.

d).- PREDIO RUSTICO.- Ubicado en la Ranchería Sabina (Tamulté de las Barrancas) perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 41,897.00 localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al NORTE con propiedad del señor VICENTE RUIZ, AL SUR, con terrenos de LEONCIO SANCHEZ, AL ESTE con propiedad del señor GONZALO LEON manifestando los comparecientes los señores HERMILO ELIGIO GRANADOS

CARRILLO Y SARA PRIEGO ALVAREZ que de este predio, sólo se gravará una fracción constante de una superficie de 34,397.00 dicho predio fue adquirido mediante escritura pública número Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Siete, de fecha Nueve de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Dos, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ELIAS DAG-DUG MARTINEZ, Notario Público de la Propiedad de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 1,358 del Libro General de Entradas, a folios 2,968 al 2,969 del Libro de Extractos Volumen 96, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8610 a folios 16 del Libro Mayor Volumen 36.- Al cual se le fijó un valor comercial de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS y es postura legal la que cubra las DOS TERCERAS partes de dicha cantidad.

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la Segunda Planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO.- Como en este asunto se rematarán

bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LEONEL CACERES HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO QUE CERTIFICA Y DA FE.

VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

A sus autos el escrito en que da cuenta la escritura se acuerda:

UNICO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para llevar a efecto el remate en primera almoneda, en los términos

en que se encuentra ordenado en el auto de fecha catorce de noviembre del año próximo pasado, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

1-2
7 EN 7

No. 3572

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 580/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. MIGUEL ALBERTO MAGAÑA ALJANDRO, Endosatario en Propiedad del C. Pedro García Salazar, en contra de los CC. Mario Fernández Rosado y Juana Flores Madrigal, por acuerdo de fecha diecinueve de los corrientes, se ordenó sacar a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble embargado en esta causa, con la rebaja del veinte por ciento de su tasación que sirvió como base para su remate en la Primera Almoneda, señalándose para tal fin, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, cuyo bien es el siguiente:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE RIO TACOTALPA, ESPEJO III DE ESTA CIUDAD, A NOMBRE DE MARIO FERNANDEZ ROSADO Y JUANA FLORES MADRIGAL Y/O JUANA FLORES

DE FERNANDEZ, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 123.08 METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS, MEDIDAS Y DEMAS DATOS DESCRITOS EN AUTOS.

Servirá de base para el remate de dicho predio ya con su correspondiente rebaja la cantidad de \$47,360.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, o sea la suma de \$31,573.33 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS, 33/100 Moneda Nacional).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente a la fecha de la diligencia aludida con antelación para la celebración de la presente Almoneda, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consig-

naciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1-2-3

No. 8526

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 990/993 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCA SERFIN S.N.C. HOY BANCA SERFIN S.A. EN CONTRA DE RAMON HIGINIO ARMENGOL ARMENGOL, ROSA MARTHA CANO DE ARMENGOL Y COMO AVALES MARIA EUGENIA ARMENGOL DE GONZALEZ Y PABLO GONZALEZ GIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos; el escrito de cuenta se acuerda: PRIMERO: En virtud de que nada manifestaron las partes respecto a la vista que se le ordenó dar mediante el proveído de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y apareciendo de la revisión de los avalúos exhibidos por los peritos de la parte actora y el nombrado por esta Autoridad en Rebeldía, no existe discrepancia entre los mismos, como lo solicita el promovente Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, se aprueba para todos los efectos legales, a que haya lugar los avalúos exhibidos por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ penito designado por esta autoridad en Rebeldía de la parte demandada, los que corren agregados a los presentes autos.

SEGUNDO: Por lo anterior y como lo solicita el promovente en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN S.N.C. hoy BANCA SERFIN S.A. con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 459, 543, 549, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor los siguientes bien inmuebles que a continuación se describe:

A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAS DELICIAS", ubicado en la Ranchería

José María Morelos y Pavón, del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 156-40-00 HAS. (CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, CERO CENTIÁREAS) localizada dentro de las siguientes colindancias: AL NORTE, con propiedad del señor Jaime Priego Fernández;

AL SUR con propiedad del señor Eugenio Sánchez Palavicini; AL ESTE con ejido las Delicias; y AL OESTE, con zona del Río Teapa; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el día veintinueve de Septiembre del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, bajo el número 5351 del Libro General de Entradas; a folios del 25,440 al 25451 del Libro de Duplicados Volumen 111; quedando afectado por dicho Acto el predio número 14,059 a folio 131 del Libro Mayor Volumen 57; y en el Registro Público de Jalapa, Tabasco, el día Veintiseis de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 298 del Libro General de Entradas, a folios del 1416 al 1427 del Libro de Duplicados Volumen 63; quedando afectado por dicho acto los predios números 1639 y 1640 folios 152 y 153 del Libro Mayor Volumen 7; al cual se le fijó un valor comercial de \$3,381,740.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial en el Estado ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Brayo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anunciase la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Ma-

yor: Circulación que se editan en esta ciudad y para lo cual expídanse los Edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda a mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

SEXTO: En cuanto a la ampliación de embargo que solicita el promovente, dígamele que no ha lugar acordar favorablemente su petición en virtud de que de la revisión de los presentes autos se observa que del peritaje que sirvió de base para este remate, es suficiente para garantizar las prestaciones que reclama el promovente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LEONEL CACERES HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto: la razón secretarial se acuerda. PRIMERO: Se tiene al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ con su escrito de cuenta, mediante el cual contesta la vista que se le ordenó dar mediante el auto de fecha dieciocho de noviembre del presente año, en consecuencia désele vista del contenido de la misma al Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, para que manifieste dentro del término de TRES DIAS lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO: Se tiene al C. RAMON HIGINIO ARMENGOL ARMENGOL con su escrito de cuenta, y como lo solicita expídasele a su costa y previo el pago de los derechos correspondientes copia certificada de todo lo actuado, y autorizando para que en su nombre y representación oigan citas y notificaciones y revisen el expediente cuantas veces sean necesario así como recogan las copias antes solicitadas a los Licenciados SOLFIO SOLIZ VELAZQUEZ, RITO GARCIA PEREZ, así como a los pasantes en derecho CARMITA SANCHEZ MARTINEZ, GUSTAVO GUTIERREZ BRISEÑO Y MIREYA LOPEZ MARTINEZ.

TERCERO: Como lo solicita el actor y por las razones expuestas en el escrito que se provee se señala las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para llevar a efecto el remate en Segunda Almoneda en

los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha veintitres de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, expidiéndose los Edictos y Avisos correspondientes; con las incersiones del acuerdo antes citados.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda a mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.

Notifiquese personalmente.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LEONEL CACERES HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE

LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO

2
(7 en 7)

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- México, D. F.-

DESPACHO No.: 1322-94
EXPEDIENTE : 1010/94
POBLADO: LOMBARDO TOLEDANO
MUNICIPIO: BALANCAN.
ESTADO: TABASCO.
PETICION: AMPLIACION DE EJIDO.

CC. NESTOR PEREZ SALINAS,
CIRO HERNANDEZ Y CONSTANTINO TELLES.-
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO "LOMBARDO TOLEDANO", BALANCAN, TABASCO.

En los autos del expediente citado al rubro se dictó Acuerdo por el Tribunal Superior Agrario ordenándose la notificación por EDICTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 300 DEL Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria; y 173 de la Ley Agraria en vigor:

"...México, Distrito Federal, a diecinueve de Agosto de -- Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Por recibido el expediente número CAM/825 de Ampliación de Ejido, relativo al Poblado "LOMBARDO TOLEDANO", del Municipio Balancán, Estado de Tabasco, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria en Estado de resolución; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1010/94; y con fundamento en el artículo 4º transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de --

los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en éste Tribunal. Notifiquese conforme a derecho, inclusive en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo -- del Poblado solicitante y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Tórnese este asunto al Magistrado Ponente y, en su oportunidad, lístese para su resolución definitiva. Publíquese éste proveído en el Diario Oficial de la Federación.- Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DOCTOR SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe...." Rúbricas

Con el apercibimiento de que señalen domicilio en la Ciudad de México, D.F. donde oír y recibir notificaciones, ya que de no haberlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en los Estrados del Tribunal Superior Agrario.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL XXIX
DISTRITO, QUINTO CIRCUITO

LIC. JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA

VILLAHERMOSA, TAB., 23 DE NOVIEMBRE DE 1994.

No. 8574

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 613/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO INTERNACIONAL S.N.C. en contra de AMADEO DE LA FUENTE LAZO, SALVADOR HERRERA RENDON Y FROYLAN VARGAS ARREOLA, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos la cuenta secretarial, se acuerda:
PRIMERO.- Por recibido el oficio de cuenta mediante el cual el actor Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, manifiesta su conformidad con el avalúo de la parte demandada, manifestación que se tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor se les tiene por perdido el derecho al Acreedor reembargante C.P. MANUEL ANTONIO SANCHEZ REYES, en virtud de que no contestó la vista dentro del término concedido, mismo que le corrió del veintisiete de mayo al tres de junio del año en curso.

TERCERO.- Como lo pide el actor se aprueban los avalúos emitidos por los peritos de las partes y se toma como base para la subasta el avalúo del Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito valuador de la parte demandada.

CUARTO.- Y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 544 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

a).- **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.-** Ubicado en la Calle Etna número ciento tres, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01010, México Distrito Federal, identificado catastralmente como predio número uno, de la manzana dieciséis de la Quincuagésima Cuarta Región Catastral

del Distrito Federal, con superficie total de 440.13 M2, con las medidas y colindancias especificadas en autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Departamento del Distrito Federal, con los siguientes datos de antecedentes registrales, Sección 1ra. A. volumen 7o. tomo 204, fojas 327, asiento 447, a nombre de la demandada LETICIA IRIS SOL DE DE LA FUENTE, y al cual le fue fijado un valor comercial de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto es solo para postores.

b).- **PREDIO SUB-URBANO Y CASA HABITACION,** ubicado en la Carretera Cárdenas-Comalcalco, aclaro en la Ranchería Melchor Ocampo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie total de 1,200.00, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de la Ciudadana ANA ROSA FICACHI SOLANO, afectando el predio número 11338 a folio 178 del Libro Mayor Volumen 40 de Cárdenas, Tabasco, con valor comercial de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; haciéndose la aclaración que dicho predio se saca a subasta el cincuenta por ciento de que le corresponde al demandado OSCAR SALVADOR HERRERA RENDON de la sociedad conyugal celebrada en su matrimonio; y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para la presente almoneda, esto es solo para postores.

c).- **PREDIO SUB-URBANO Y LOCAL COMERCIAL (PURIFICADORA DE AGUA DENOMINADA AGUASOL).** Ubicado en la Ranchería Melchor Ocampo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie total de 520.00 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, en el cual se encuentra construida una nave industrial con superficie de 150.00 M2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco inscrito de la Ciudadana ANA ROSA FICACHI SOLANO, afectando el predio número 11336 a folios 176, del Libro Mayor Volumen 40, y al cual le fue fijado un valor comercial de OCHENTA Y DOS

MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, haciéndose la observación de que dicho inmueble únicamente se saca a remate el cincuenta por ciento derivado de la parte alícuota que le corresponde de la sociedad conyugal al demandado OSCAR SALVADOR HERRERA RENDON; y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto es sólo para postores.

d).- **PREDIO SUB-URBANO Y CASA HABITACION.** Ubicado en la Carretera Cárdenas-Comalcalco, Ranchería Melchor Ocampo, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie total de 600.00 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie total de 600.00 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de ANA ROSA FICACHI SOLANO, afectando el predio número 11,337, a folio 177 del Libro Mayor Volumen 40, del Municipio de Cárdenas, Tabasco y al cual le fue fijado un valor comercial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 Moneda Nacional, haciéndose la observación que de dicho inmueble únicamente se saca a remate el cincuenta por ciento derivado de la parte alícuota que le corresponde de la sociedad conyugal al demandado OSCAR SALVADOR HERRERA RENDON y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para la presente almoneda, esto es solo para postores.

e).- **PREDIO URBANO (LOTE BALDIO).** Ubicado en la Calle Cinco de Mayo Lote número treinta y cuatro, Manzana F, del Fraccionamiento Denominado "Renovación", perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco con superficie total de 276.00 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, a nombre de la demandada LETICIA IRIS DE DE LA FUENTE, afectando el predio número 5361, a folios 81, del Libro Mayor Volumen 20, y al cual le fue fijado un valor comercial de DIECISEIS MIL QUINIEN-

LOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para la presente almoneda, esto es solo para postores.

QUINTO. - Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería a éste H. Tribunal, ubicado en la planta alta del Edificio de la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de ésta ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, de la cantidad legal para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. - Como establece el numeral 1411 del Código de comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el reciento de este Juzgado el próximo VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

SEPTIMO. - Toda vez que los bienes a subastar se ubican en los Municipios de Cárdenas, Huimanguillo y la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto a los lugares correspondientes para que en auxilio y colaboración con este Juz-

gado ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de los lugares de su adscripción, solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente auto.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo Civil Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, asistida de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Tum Pérez, con quien actúa que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto, el escrito presentado, se acuerda.

UNICO. - Como lo solicita el Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, en su escrito y por las razones que expone en su escrito de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO para que tenga verificativo la diligencia ordenada en autos de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, debiéndose expedir los edictos correspondientes para la publicación de la presente subasta, insertándose en el mismo el auto de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

En virtud de que los bienes a subasta se ubi-

can en los Municipios de Cárdenas, Huimanguillo y en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto a los lugares correspondientes para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de los lugares de su adscripción, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Juez, Segundo de lo Civil Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, asistida de su secretaria Judicial Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 8571

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.C. ZOILA RODRIGUEZ RUIZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 221/994, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANTIAGO PACHECO BOZQUEZ, en contra de ZOILA RODRIGUEZ RUIZ, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. AGOSTO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Con base en el primero de los cómputos que anteceden, se tiene por precluido el término concedido a la demandada ZOILA RODRIGUEZ RUIZ, para pasar a la Secretaría de este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, se le tiene por emplazada a juicio.

Segundo.- Con base en el segundo de los cómputos que anteceden, se tiene por precluido el término concedido a la demandada ZOILA RODRIGUEZ RUIZ para contestar

la demanda instaurada en su contra, y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto y con fundamento en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a la demandada ZOILA RODRIGUEZ RUIZ y se le tiene por presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar; en tal virtud, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y cuantas citaciones deben hacerse, les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.

Tercero.- En vista de lo anterior, se recibe el juicio a prueba y con apoyo en el numeral 618 del Código antes invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que el término de diez días para ofrecer pruebas, empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

Cuarto.- Con el escrito de cuenta, se tiene al actor SANTIAGO PACHECO BOZQUEZ ofreciendo pruebas, mismo que se agrega a estos autos para ser acordado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor y por cédula en estrados a la demandada.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; por y ante el Primer Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cárdenas, Tabasco, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No. 8580

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIM ER PARTIDO JUDICIAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 278/992 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO HOY BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de los Ciudadanos ALFONSO HERNANDEZ Y ROSA NORMA SANCHEZ RAMIREZ, existen entre otras constancias las siguientes:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO: Como lo solicita la parte actora en el presente juicio Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes:

A) DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en la copia certificada notarialmente de la escritura pública que sirve de base para acreditar su personalidad en el presente juicio y la cual obra en autos adjuntada a su escrito inicial de demanda; documental consistente en instrumento público ce-

lebrado entre las partes en el presente juicio y donde se origina el presente crédito que hoy demanda el actor la que también obra en autos acompañada al escrito de demanda del presente expediente; documentales consistente en certificados de adeudos expedidos por el contador facultado de la institución que representa los cuales obran en autos adjunto a la demanda inicial y que por no haber sido objetados hacen prueba plena en el presente expediente; documental consistente en certificado de adeudo que exhibe en este acto el actor y se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales en los cuales entre otras cosas se encuentra desglosado el capital vencido y no vencido, los intereses normales y moratorios del adeudo de los hoy demandados los cuales se agregan a los autos en estos momentos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

B) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
C) PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.
D) LAS SUPERVIVIENTES.

Con fundamento en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se hace saber a las partes que el término para ofrece pruebas es de TRES DIAS fatales que empezarán a correr a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído dicho término es común e improrrogable para las partes; toda vez que el demandado en el presente juicio ha sido

emplazado por edicto por ser de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el presente negocio se ordena la publicación del presente acuerdo por edictos en dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el secretario judicial licenciado ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE
ACUERDOS

LIC. ERNESTO A. CHAVEZ GONZALEZ

No. 8583

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****C. CARMEN JUAREZ CAMARA y/o
CARMEN YOLANDA JUAREZ CAMARA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en el expediente Civil Número 387/994, relativo al JUICIO ORDINARIO DIVORCIO NECESARIO y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido en su contra por el C. ELEONSO CERINO CERINO, con fecha 28 de septiembre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

Vistos el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría y se acuerda.

PRIMERO.- Téngase por presentado al Ciudadano ELEONSO CERINO CERINO con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón Secretarial; promoviendo en la VIA ORDINARIA y demandando en contra de la señora CARMEN JUAREZ CAMARA y/o CARMEN YOLANDA JUAREZ CAMARA, el DIVORCIO NECESARIO y fundándose en el artículo 267 Fracción IX del Código Procesal Civil Vigente, demandándole las siguientes prestaciones:

- a).- La disolución del Vínculo Matrimonial que me une a mi esposa CARMEN JUAREZ CAMARA.
- b).- La pérdida de la Patria Potestad sobre mis menores hijos de nuestro Matrimonio de nombres EDUARDO ANEXIS y CLAUDIA ANGELICA de apellidos CERINO JUAREZ.-
- c).- La disolución de la sociedad conyugal que me une a la señora CARMEN JUAREZ CAMARA.
- d).- El pago de los gastos y costos que el presente Juicio origine.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 55, 121 fracción II, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 266, 267 fracción VIII, 278, 279, 281, 286, 299, 291, vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.

TERCERO.- Como se desprende de la constancia presentada por el actor que la Ciudadana CARMEN JUAREZ CAMARA y/o CARMEN YOLANDA JUAREZ CAMARA: resulta ser de domicilio ignorado; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código de Proceder de la materia; hágasele la notificación por EDICTOS que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación que se edite en la capital del Estado; por tres veces de tres en tres días: haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que contarán a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo y vencido dicho lapso comenzará correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda: advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la misma: igualmente se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones: advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los Estrados de este Juzgado; aun las personales; de conformidad con lo dispuesto por el artículos 111 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO.- Como el promovente no señala domicilio para oír y recibir citas y notifica-

ciones, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se le requiere para que lo haga, caso contrario, aun las personales le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de las partes que el Período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para dar contestación a la demanda salvo si hubiere reconvencción.-

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA que certifica y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIEN-
DOLE SABER QUE A USTED QUE DEBERA PRESENTARSE EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS QUE CONTARAN A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- CONSTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA**

No. 8579

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 301/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JESUS CALDERON LARA, en contra de la C. ROSA MARIA PEREZ SARRACINO, CON FECHA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Conforme lo solicita el C. JESUS CALDERON LARA en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el término concedido a las partes para objetar los avalúos exhibidos y no haciéndolo se tiene por firmes los mismos para todos los efectos legales, aprobándose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el perito tercero en discordia al ING. MANUEL ANTONIO PEREZ CARAVEO.

SEGUNDO: Conforme lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la calle barrera número 155 de esta ciudad. Con una superficie de 161.00 metros cuadrados, siendo propietaria de dicho predio la C. ROSA MARIA PEREZ SARRACINO, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE

4.60 metros con calle Barrera; al SUR 4.60 metros con propiedad de Lucio Torres Vidal; al ESTE 35.00 metros con propiedad de JOSE MANUEL GONZALEZ MARTINEZ Y al OESTE 35.00 metros con propiedad de los herederos de ELIAS BOSADA; el cual se encuentra amparado mediante la escritura pública número 4264 (volumen 56) de fecha 29 de julio de 1971 de compraventa, pasada ante la fe del LIC. ROMAN OCHOA PERALTA Notario Público número dos de esta Ciudad y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 30 de agosto de 1971, bajo el número 1924 del Libro General de entradas a folios 3752 al 3753 del Libro de Duplicados volumen 95, afectándose el predio número 17823 a folios 170 del Libro Mayor volumen 72; inmueble al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 46,600.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de N\$ 31,066.66; (TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N.), siendo valor de adjudicación N\$ 46,600.00; (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor que sirva de base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres días en el Periódico Oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; fijándose además avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad en convocatoria a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. HECTOR AGUILAR ALVARADO, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
C. HECTOR AGUILAR ALVARADO

No. 8557

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO****CUNDUACAN, TAB., A 12 DE DICIEMBRE DE 1994.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente 365/994, relativo a las diligencias de Información de Dominio Promovido por GUADALUPE GARCIA ALMEIDA, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda.

1o.- Se tiene a la Ciudadana GUADALUPE GARCIA ALMEIDA, a través de su ocuso que se provee, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el apartado segundo del auto de fecha treinta de Mayo del año que discurre y para lo cual hace las aclaraciones respectivas del punto cuarto del capítulo de hechos de su escrito de fecha veintiocho de febrero del año en curso.

2o.- En consecuencia de lo anterior se tiene a la citada promovente a través del segundo de los escritos mencionados en el punto que antecede, por promoviendo diligencias de Información de Dominio, de un predio Rustico ubicado en la Ranchería Cuauapa Primera Sección de este Municipio de Cunduacan, Tabasco, fundandose en los hechos y consideraciones de derechos que estimó pertinentes.

3o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2932, 2933, 2934 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado; 1, 2, 870, 871, 872 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía

y forma propuesta, formese expediente original, inscribase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción, dese la intervención que por Ley le corresponde.

4o.- Désele vista a los Ciudadano Presidentes y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cunduacan, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en el término de tres días y al último de los mencionados más dos por razón de la distancia mismos que se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación convenga.

5o.- Tomando en consideración que el Registrador público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 y 104 del Código Procesal Civil en vigor, remítase atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de ese Municipio, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente proveído.

6o.- Requírase a la promovente GUADALUPE GARCIA ALMEIDA en su domicilio antes señalado, por conducto del Actuario Judicial de la Adscripción para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído, proporcione a este Juzgado el domicilio de los colindantes mencionados en su escrito que se pro-

vee, lo anterior para estar en condiciones de poder dar cumplimiento a los requisitos exhibidos por el artículo 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, expidásele a la interesada los Edictos correspondientes, para que sean publicados de tres en tres días por tres veces en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Capital del Estado, así mismo fíjense avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre y en el lugar en el que se encuentra el predio en cuestión.

7o.- Dígasele a la promovente de cuenta que se señalará hora y fecha para la Testimonial ofrecida hasta el tanto se de cumplimiento a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cumplase. Así lo proveyó, mando y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada DELFINA HERNANDEZ CRUZ, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO: EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. DELFINA HERNANDEZ CRUZ**

No. 8585

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA.

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el Expediente Civil Número 191/994, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por ANDROGLEE PEREZ FERRER, con fecha veintiocho de junio de 1994, se dictó un proveído que en su parte conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO A 28 DE JUNIO DE 1994.

PRIMERO: Por presentado ANDROGLEE PEREZ FERRER con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón secretarial, con los que promueve en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado respecto de un predio que se ubica en la calle Ignacio Allende sin número de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 790, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 3, 44, 94, 155 fracción III, 870, 871, 972 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que en derecho le compete.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así también fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos de que quienes se crean con

mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándose para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha última de publicación de los edictos respectivos. Con atento oficio solicítase al Ciudadano presidente Municipal de esta Jurisdicción, para que informe, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad, o en su caso lo conducente de dicha petición.

CUARTO.- Requírase al promovente para que proporcione al domicilio de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, para lo cual se le concede un término de tres días computables, a fin de que se les haga saber el trámite de esta información de Dominio, con objeto de que concurran ante este Tribunal a deducir sus derechos.

QUINTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el interesado, a cargo de los señores GUADALUPE HERNANDEZ MAY, JOSE JESUS RAMOS MENDEZ Y ABENAMAR CORDOVA DE LA CRUZ, ésta se reserva para acordarse en su oportunidad procesal.

SEXTO.- Notifíquese al Director del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, la radicación y trámite que guardan estas diligencias de Información de Dominio, promovidas por ANDROGLEE PEREZ FERRER, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, debiendo prevenirlo, que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

SEPTIMO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los

conductos legales pertinentes gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de aquella ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndosele por razón de la distancia dos días más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar a la brevedad y devolverlo bajo la misma circunstancia.

OCTAVO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 221 de la calle José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para tal efecto al Licenciado MARIO FELIX GARCIA, a quien también otorga mandato judicial, en término de los artículos 2455, 2456 y 2495 del Código Civil en vigor; por lo que por tal situación, requírase al otorgante para que concurra ante este Tribunal a ratificar dicho escrito de otorgamiento, previa identificación, señalándole para ello cualquier día y hora hábil.

NOVENO.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.-

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ADELAÍDO RICARDEZ OYOSA, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centla, ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Expido el presente Edicto a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

ATENTAMENTE
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
C. MISAEL PEREZ UREÑA

1-2-3

No. 8561

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. JUANA VALLEJO ROJO
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 446/994, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. FERNANDO CRUZ FLORES, en contra de la C. JUANA VALLEJO ROJO, con fecha quince de Diciembre del año próximo pasado, se dictó un auto de inicio que copiado al pie de la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Visto.- Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano FERNANDO CRUZ FLORES con su escrito de cuenta y anexos consistentes en. Constancia de Domicilio Ignorado, una copia certificada de acta de Matrimonio número 113 y cuatro copias certificadas de Acta Nacimiento número 86, 371, 147, 277 y copias simples que acompaña, con lo que viene a promover en la VIA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO bajo la causal prevista el artículo 267 fracción: IX del Código civil vigente en el Estado en contra de su esposa JUANA VALLEJO ROJO, demandándole las prestaciones que señala en los incisos a y b de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX, 278, 279, 280 y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 96, 97, 254, 255, 256, 257, 258, 265, 284, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número corres-

pondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO.- En virtud de que según manifiest el actor, la demanda es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de EDICTOS que deberán publicarse TRES VECES de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta entidad federativa, haciéndole saber a la mencionada

JUANA VALLEJO ROJO, que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca a éste Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado, empezando a correr el término al día siguiente de la última publicación. Así mismo, hágase de su conocimiento que tiene un término de NUEVE DIAS para que produzca contestación ante éste Juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, requiriéndola para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones dentro de la Jurisdicción de ésta Autoridad, advertida que de no hacerlo, le surtirán en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO.- Se tiene a el promovente FERNANDO CRUZ FLORES por otorgando MANDATO JUDICIAL en favor de la Licenciada ROSA MARIA BAUTISTA OVANDO, con Cédula Profesional número 1616911; por lo tanto, cítese al promovente para que pase a éste Juzgado a ratificar su escrito de mandato, debiendo presentar a la letra-

da antes mencionada, previa identificación, en cualquier día hábil a las trece horas en punto.

QUINTO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 106 interior centro de ésta Ciudad, autorizando para tales efectos y recibir documentos a los Licenciados ROSA MARIA BAUTISTA OVANDO, FRANCISCO ALCAZAR, SERGIO BELMONTE CHACON Y CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ARIAS.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Segundo de lo Familiar de primera instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de acuerdos, ciudadana Licenciada ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN.

Dos firmas ilegibles y rúbricas.
Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN.

No. 8558

JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 07/995, Relativo a juicio DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido poro MIRIAM CAÑA DE LA CRUZ, se dicto un acuerdo con fecha cinco de enero del año en curso, que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee:

1o.- Por presentada a MIRIAM CAÑA DE LA CRUZ con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria la cancelación de Cincuenta y dos títulos de Créditos, por lo tanto, con fundamento en los numerales 870, 915 Fracción IV y demás aplicables del Código Adjetivo Civil 174, 176 párrafo Segundo 178, 180, 187, 197, 207 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente, registre en el Libro de Gobierno, respectivo y dese aviso de su inicio al Superior.

2o.- En consecuencia como lo solicita la promovente MIRIAM, CAÑA DE LA CRUZ, la cancelación de los documentos números, 1201078, 1713302, 1713322, 1713323, 171-3324, 1713325, 1713339, 1713353, 1713354, 1713355, 1713356, 1713357, 1713358, 1713362, 1713363, 1713364, 1713365, 1713366, 1713367, 1713368, 1713369, 1713370, 1713371, 1713372, 1713373, 1713374, 1713375, 1713376, 1713377, 1713378, 1713379, 1713380, 1713381, 1713382, 1713383, 1713384, 1713385, 1713386, 1713387, 1713388, 1713389, 1713390, 1713391, 1713392, 1713393, 1713394, 1713395, 1713396, 1713397, 1713398, 1713399, 1713400.

Que pertenece a la cuenta Número 4542260875-1a cargo del Banco del Atlántico S.N.C. Sucursal de ésta Ciudad se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días de tres en tres días éste proveído en el Periódico Oficial del Estado y otros de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado para que surtan efectos de notificación a los tenedores de

buena fe de dichos documentos que pudiesen resultar afectados por la cancelación de los mismos; y de ser así comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos convenga dentro del término de tres días.

3o.- Téngase como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Leyva número 103 de ésta Ciudad, y autorizando para recibirlas a ROBERTO GUZMAN RONQUILLO Y ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 8525

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.**

C. FELICIANA PAYRO AVALOS, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE EMETERIO RAMON SIN NUMERO DE LA VILLA MACULTEPEC, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO QUE PRESIDIO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 665.90 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 17.90 MTS. CON PETRONA PAYRO AVALOS
AL SUR: 15.10 MTS. CON CALLE EMETERIO RAMON

AL ESTE: 41.25 MTS. CON NATIVIDAD RAMON RAMON
AL OESTE: 39.30 MTS. CON ASCENCIO PAYRO PEREYRA.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS MUNICIPALES Y EN LOS PARAJES PUBLICOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

VILLAHERMOSA, TABASCO 6 DE ENERO DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

C. JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ

2 3

No. 8577

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

C. FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE I. ZARAGOZA SIN NUMERO DE LA VILLA DE OCULTZAPOTLAN, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO QUE PRESIDIO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 200.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 MTS., CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA
AL SUR: 10.00 MTS., CON MARIA AIDE DE LA CRUZ

AL ESTE: 20.00 MTS., CON FELIPE FLORES PORTILLO
AL OESTE: 20.00 MTS., CON ARISTAIN MENDEZ LANDERO

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUE SE HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS MUNICIPALES Y EN LOS PARAJES PUBLICOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

VILLAHERMOSA, TAB., A 9 DE ENERO DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

C. JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
C. MIGUEL CACHON ALVAREZ.

2-3

No. 8565

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.**

El C. NICOLAS GUZMAN LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Tomás Garrido No. 10 de la Villa Tapijulapa, Tacotalpa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno, ubicado en el fundo legal del Barrio La Loma, andador Santiago de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 185.40 M2. (Ciento Ochenta y Cinco punto cuarenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 18.00 Mts. con Gregorio Solís Mendoza

SUR: 18.00 Mts. con andador Santiago
ESTE: 10.00 Mts. con Andador Santiago
OESTE: 10.00 Mts. con Sr. Fernando Cordeiro Jiménez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento del terreno del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., a 4 de Noviembre. 95

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
LIC. GABRIEL J. VAZQUEZ CABRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MARIO GARCIA QUEVEDO

-2-3

No. 8575

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

MARIA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle Aquiles Calderón Marchena sin número a 120 metros del Puente Dos, de la Colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 400.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 Mts. con propiedad del Ayuntamiento.

AL SUR: 20.00 Mts. con calle Aquiles Calderón Marchena.
AL ESTE: 20.00 Mts. con Av. Las Torres.
AL OESTE: 20.00 Mts. con Audelino Pérez Bolón.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto

en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Villahermosa, Tab., a 29 de Dic. de 1994

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. TRUMAN RAMON PEREZ.

-2-3

No. 8550

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.****A DONDE SE ENCUENTREN:**

FRANCISCO GARCIA GARCIA, en el expediente civil número 621/994 y se dió a juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA AMPARO JIMENEZ VELAZCO, con fecha veintisiete de octubre se dictó un acuerdo:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H., CARDENAS, TABASCO., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

---VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se provee:

1o.- Se tiene por presentada a MARIA AMPARO JIMENEZ VELAZCO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en acta de matrimonio, actas de nacimiento de los menores OSCAR, EDITH Y BRYAN de apellidos GARCIA JIMENEZ, constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como copias simples que acompaña, promoviendo juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de FRANCISCO GARCIA GARCIA, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 666, 267 Fracción VIII 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil en Vigor, vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155, Fracción XII 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístres en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio al Superior, toda

vez que el demandado resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

---2o.- Por lo tanto, con apoyo en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplazar por medio de edictos que se ordenen publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del

Estado y otros de mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda y anexos, y que se le concede el término de CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas mismos que se computará a partir del día siguiente de la última publicación ordenada y vencido que sea se le tendrá por legalmente emplazado, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda.

---3o.- Se tiene a la promovente por otorgando MANDATO JUDICIAL, en favor del LIC. MARCO TULIO SEDANO HERRERA E-RA en consecuencia, de conformidad con el artículo 2,495 del Código Civil en Vigor, se le señalan cualquier día y hora hábil para la diligencia de Ratificación, Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo conferido, debiendo traer documento de identificación consigo la otorgante y dicho profe-

sionista con la Cédula Profesional con que se ostenta.

---4o.- Asimismo, se tiene como domicilio de dicha actora para recibir citas y notificaciones el ubicado en la esquina que forman las calles Prolongación Guadalupe Victoria y Av. Lázaro Cárdenas (altos Panificadora la Flor de Tabasco) de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a LIC. MARCO TULIO SEDANO HERRERA.

---Notifíquese Personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, quien certifica y da fe.

dos firmas ilegibles rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- EN LA CIUDAD DE H., CARDENAS, TABASCO. ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 8564

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 734/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCOMER S.A., en contra de MARIA DE LOS ANGELES OCAÑA HERNANDEZ Y SERGIO ZAPATA ROMERO, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos: la razón de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos en autos, para los efectos legales que procedan se aprueban los mismos y por haber uniformidad en los mismos se toman como base para subastar el bien sujeto a remate.

SEGUNDO: Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543 y 549 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

DEPARTAMENTO en condominio ubicado en el Edificio C-1, departamento doscientos uno, segundo piso del Conjunto Habitacional

Jardines del Sur en el Periférico Carlos Pelli- cer Cámara 1500, colonia Tamulté de esta Ciudad, con una superficie total de 64.30 metros, con las medidas y colindancias que obran en autos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 5,333 del Libro General de Entradas a folios del 19,076 al 19,081 del Libro de Duplicados, volumen 115 afectando al folio 123 del Libro Mayor volumen 33 de condominios y al cual le fue fijado un valor comercial de N\$92,229.00 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate de dicho inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta para postores.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial ubicada en la Avenida Méndez sin número frente al Deportivo "ATASTA" (casa de la Justicia) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en

esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO del presente año.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 8570

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 637/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. LICENCIADO EN DERECHO LUIS REY MALDONADO JARQUIN y PASANTE EN DERECHO MOISES PEREZ ZAPATA, como endosatario en procuración de la C. ANA PATRICIA PAREDES ROJAS, en contra del C. JOSE EULOGIO BELLO HUERTA, como suscriptor del Título de Crédito, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Conforme lo solicita el LIC. LUIS REY MALDONADO JARQUIN, en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el término concedido a las partes para objetar los avalúos exhibidos y no haciéndolo se tienen por firmes las mismas para todos los efectos legales aprobándose para valorizar el bien inmueble embargado el rendido por el ING. OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ.-

SEGUNDO.- Conforme lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente a la legislación mercantil, se ORDENA SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y publica subasta el bien inmueble embarga-

do en el presente juicio consistente en Predio urbano se dice predio ubicado en la lotificación denominada Tierra Colorada, del ex ejido José María Pinó Suárez, de la Colonia Tierra Colorada, Centro, Tabasco, dicho predio está ubicado en el lote Número sesenta y uno de la manzana número siete zona número uno, con una superficie de trescientos ocho metros setenta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE veintiocho metros con zona federal, Río Carrizal, al SUR veintiséis metros con lote número Sesenta centímetros cuadrados, y se dice AL ESTE, once metros con propiedad particular, al OESTE doce metros con calle sin nombre, inscrito bajo el número 11427 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 72,024, folio 129 del Libro Mayor volumen 280, inmueble que le fue fijado un valor comercial de \$78,330.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir la cantidad de \$52,220.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo valor de adjudicación la cantidad de \$78,330.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad en convocación de postores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Primer Secretario Judicial C. Héctor Aguilar Alvarado, con quien actúa y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

No. 8581

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 334/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados EDUARDO VERA GOMEZ y JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, Endosatario en Procuración del Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, quien a su vez es Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. por endoso hecho en su favor por el licenciado VICENTE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, quien es Apoderado de dicha Institución, en contra de los señores JOSE RAMON ALAMILLA VALENCIA, PLINIO ALAMILLA MENDOZA y OLGA VALENCIA RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

En diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, esta Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDREIRO LOAIZA, recibido en dos de enero del presente año.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDREIRO LOAIZA, manifestando que como resulta ser Apoderado de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., personalidad que tiene reconocida en el expediente en que se actúa se da por enterado del estado de ejecución del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, comparecencia que hace dentro del término legal que para ello se le concedió.

SEGUNDO.- En virtud de que ninguna de las partes se inconformó con los avalúos presentados por ambos peritos dentro del término

no legal que para ello se les concedió, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1179 fracción VIII del Ordenamiento Mercantil, se aprueba el presentado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

TERCERO.- Consecuentemente y como lo pide el promovente con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549, 550, 553, 554, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

a).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la calle Juárez número 38 de la Villa Tepetitán del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 312.93 M2. cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado a los presentes autos al cual se le fijó un valor comercial de CINCUENTA Y SEIS MILLOONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., o sea la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que servirá de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Es-

tado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 1971 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil por y ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA

No. 8549

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.****C. GLORIA DEL CARMEN GUZMAN MENDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se hace del conocimiento que en el expediente civil número 483/994, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR INES JIMENEZ CANUL en contra de GLORIA DEL CARMEN GUZMAN MENDEZ, con fecha Dieciocho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

---VISTA: La cuenta secretarial que antecede, se provee:

---1o.- Apareciendo que según se desprende de la constancia actuarial de fecha Quince de Agosto del año en curso y de la Constancia de domicilio ignorado que fue expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, que no ha sido posible localizar a la demandada GLORIA DEL CARMEN GUZMAN MENDEZ, por todo esto se considera que resulta ser de domicilio ignorado, por lo que se ordena su emplazamiento a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y

en uno de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, para que pase ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y anexos según lo establecido en los numerales 121 fracción II, 122 y 618 del Código Adjetivo de la Materia comenzando a cotrer al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, al término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos constitutivos de la misma, asimismo, deberá señalar persona física y domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, de lo contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

2o.- Por otra parte, se le hace saber a las Promovientes en este Juicio, que el término de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismos que empezarán a correr al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda; asimismo, expídanse los edictos correspondientes, para su publicación, insertándose

en ellos el proveído de fecha cinco de agosto del año en curso.

---Notifíquese personalmente.---Cúmplase.

---Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fe.

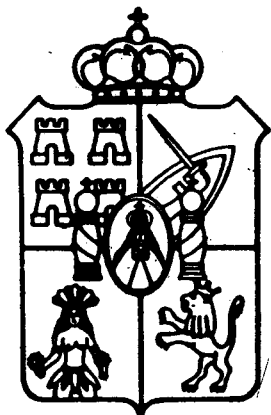
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO., SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.